

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTERÉS SUPERIOR
DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
FAMILIA DE HUÁNUCO – 2022”**

Línea de investigación: Derecho Penal

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

Roca Cotrina, Jandel Kevin.

ASESOR:

Dr. Armando Pizarro Alejandro.

HUÁNUCO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mi Madre Esther, con su apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre culminar mi carrera profesional.

A mi difunto abuelo Uldarico, por tus buenos consejos que nunca olvidaré. Siempre estuviste presente para mí. Te dedico mi éxito desde el fondo de mi corazón mi Papito.

A mi Mamita Angélica, que con la sabiduría de Dios me has enseñado a ser quien soy hoy, gracias por tu paciencia, por enseñarme el camino de la vida, gracias por tus consejos, por el amor que me has dado y por tu apoyo incondicional en mi vida. Gracias por llevarme en tus oraciones porque estoy seguro que siempre lo haces.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a toda mi familia, por el apoyo incondicional que siempre me han brindado en todos los proyectos y demás metas que me he trazado en la vida.

Gracias a la Universidad “Hermilio Valdizan” – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme permitido formarme en ella, así como a los diferentes docentes que me brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

RESUMEN

El investigador realiza un estudio de la coalición entre los principios del debido proceso y el interés superior del niño en atención a los procesos de filiación (extramatrimoniales), parte de la idea de las partes procesales y el carácter de tutela jurisdiccional que está obligado a brindarles a ambas el juez, más aún cuando se tiene la Ley N°28457, Ley que regula el proceso de filiación en cuyo tenor caben medidas más gravosas para el presunto padre al no cumplir con algunas formas (estrictas) en el desarrollo del proceso de filiación. De manera que, el investigador tiene la opinión de que estos procesos deben atenuarse a un equilibrio entre las partes, es decir el juez debe garantizar los derechos de ambas partes procesales y para lograr ello será necesario que estos procesos apliquen un test de razonabilidad.

Palabras claves: Filiación extramatrimonial, interés superior del niño y debido proceso, test de razonabilidad.

ABSTRACT

The researcher carries out a study of the coalition between the principles of due process and the best interests of the child in relation to filiation proceedings (extramarital), starting from the idea of the procedural parties and the nature of jurisdictional protection that the judge is obliged to provide to both parties, even more so when there is Law N°28457, a law that regulates the filiation process, in which the alleged father can be subjected to more burdensome measures if he does not comply with certain (strict) forms in the development of the filiation process. Therefore, the researcher is of the opinion that these processes should be attenuated to a balance between the parties, the judge should guarantee the rights of both procedural parties and to achieve this it will be necessary for these processes to apply a test of reasonableness.

Keywords: Extra-marital filiation, best interests of the child and due process, reasonableness test.

ÍNDICE TEMÁTICO

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1. Fundamentación del problema de investigación	18
1.2. Formulación del problema de investigación	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. Formulación de los objetivos de investigación	20
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos	20
1.4. Justificación.....	21
1.4.1. Justificación práctica.....	21
1.4.2. Justificación metodológica.....	21
1.4.3. Justificación teórica.....	21
1.4.4. Justificación administrativa y jurídica	21
1.5. Limitaciones	22
1.6. Formulación de hipótesis.....	22

1.6.1.	Hipótesis general.....	22
1.6.2.	Hipótesis específicas	22
1.7.	Variables.....	23
1.7.1.	Variable independiente.....	23
1.7.2.	Variable dependiente.....	23
1.8.	Definición teórica y operacionalización de problemas	24
1.8.1.	Operacionalización de la variable independiente.....	24
1.8.2.	Operacionalización de la variable dependiente.....	25
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO		27
2.1.	Antecedentes	27
2.1.1.	Antecedentes internacionales.....	27
2.1.2.	Antecedentes nacionales	30
2.1.3.	Antecedentes locales	34
2.2.	Bases teóricas	36
2.2.1.	El debido proceso de filiación.....	36
2.2.1.1.	Derechos del demandado.....	37
2.2.1.2.	Trámite procesal	38
2.2.1.3.	Test de razonabilidad.....	39
2.2.2.	El interés superior del niño	41
2.2.2.1.	Convención sobre los derechos de los niños	42
2.2.2.2.	Convención internacional sobre los derechos del niño: expresión de un consenso universal	44
2.2.2.3.	El principio del interés superior del niño: origen y proyecciones	44
2.3.	Bases conceptuales	46
2.3.1.	Debido proceso.....	46
2.3.2.	Filiación matrimonial.....	47
2.3.3.	Interés Superior del niño.....	47

2.4. Bases epistemológicas	47
CAPITULO III. METODOLOGÍA	49
3.1. Ámbito.....	49
3.2. Población	49
3.3. Muestra.....	49
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	49
3.4.1. Nivel de estudio.....	49
3.4.2. Tipo de estudio	50
3.5. Diseño de investigación.....	50
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos.....	50
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	51
3.7.1. Validación por juicio de expertos	51
3.7.2. Confiabilidad del instrumento.....	51
3.8. Procedimiento.....	51
3.9. Tabulación y análisis de datos	51
3.10. Consideraciones éticas	52
CAPITULO IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Confiabilidad de los instrumentos	53
4.2. Análisis descriptivo de los datos	54
4.3. Análisis de estudios de casos.....	75
4.4. Prueba de Hipótesis	76
4.4.1. Planteamiento de hipótesis general	76
4.4.2. Planteamiento de hipótesis específicas	77
4.4.2.1. Primera hipótesis específica	77
4.4.2.2. Segunda hipótesis específica	78
4.4.2.3. Tercera hipótesis específica.....	79

CAPITULO V. DISCUSIÓN.....	80
5.1. Contrastación de hipótesis general	80
5.2. Contrastación de hipótesis específica.....	81
5.2.1. Primera hipótesis específica.....	81
5.2.2. Segunda hipótesis específica.....	82
5.2.3. Tercera hipótesis específica	83
CONCLUSIONES	85
SUGERENCIAS	87
REFERENCIAS.....	88
ANEXOS	93
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	94
ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO	97
ANEXO 3: ENCUESTA.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS	53
TABLA 2 MEDIA, VARIANZA Y DESVIACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	53
TABLA 3 LA FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.....	53
TABLA 4 ¿EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL? ..	54
TABLA 5¿EL DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?.....	55
TABLA 6 ¿EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?	56
TABLA 7 ¿EL DERECHO A LA PRUEBA DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL? ..	57
TABLA 8 ¿EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL?	57
TABLA 9 ¿LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA SE ENCUENTRA GARANTIZADA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?	58
TABLA 10 ¿LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN ES SUFICIENTEMENTE CONFIABLE EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?	59
TABLA 11 ¿LOS MANDATOS DE PATERNIDAD SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?	60
TABLA 12 ¿LA APELACIÓN SE ENCUENTRA GARANTIZADA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?.....	61

TABLA 13 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN SE SUSTENTAN EN EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD? 62

TABLA 14 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN SE SUSTENTAN EN EL PRINCIPIO DE NECESIDAD? 63

TABLA 15 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN SE SUSTENTAN EN EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD?..... 64

TABLA 16 ¿EL DERECHO A SER ESCUCHADO DEL MENOR SE GARANTIZA EN LOS PROCESOS POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?..... 65

TABLA 17 ¿LOS ACTOS DILATORIOS AFECTAN EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?..... 66

TABLA 18 ¿LOS PROCESOS POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL ESTIMA LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS CALIFICADOS? 67

TABLA 19 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CONTIENEN UNA ARGUMENTACIÓN SOSTENIDA EN EL PRINCIPIO PRO INFANTE? 68

TABLA 20 ¿LOS PROCESOS JUDICIALES DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CONTIENEN MECANISMOS PARA EXAMINAR O REVISAR DECISIONES QUE AFECTEN AL MENOR? 69

TABLA 21 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EVALÚAN EL IMPACTO DE LAS DECISIONES EN EL ENTORNO DEL MENOR? 70

TABLA 22 ¿EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL? 71

TABLA 23 ¿EL DERECHO AL NOMBRE DEL MENOR SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL? 72

TABLA 24 ¿EL DERECHO AL LIBRE BIENESTAR Y DESARROLLO DEL MENOR SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?.....	73
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 ¿EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?..	54
FIGURA 2 ¿EL DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?.....	55
FIGURA 3 ¿EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?.....	56
FIGURA 4 ¿EL DERECHO A LA PRUEBA DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL? .	57
FIGURA 5 ¿EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DEL DEMANDADO SE ENCUENTRA AFECTADO EN LOS PROCESOS DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL?	58
FIGURA 6 ¿LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA SE ENCUENTRA GARANTIZADA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?	59
FIGURA 7 ¿LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN ES SUFICIENTEMENTE CONFIABLE EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?.....	60
FIGURA 8 ¿LOS MANDATOS DE PATERNIDAD SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?	61
FIGURA 9 ¿LA APELACIÓN SE ENCUENTRA GARANTIZADA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE FILIACIÓN?.....	62
FIGURA 10 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN SE SUSTENTAN EN EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD?	63
FIGURA 11 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN SE SUSTENTAN EN EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD?	64

FIGURA 12 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN SE SUSTENTAN EN EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD?	65
FIGURA 13 ¿EL DERECHO A SER ESCUCHADO DEL MENOR SE GARANTIZA EN LOS PROCESOS POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?.....	66
FIGURA 14 ¿LOS ACTOS DILATORIOS AFECTAN EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?.....	67
FIGURA 15 ¿LOS PROCESOS POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL ESTIMA LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS CALIFICADOS?	68
FIGURA 16 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CONTIENEN UNA ARGUMENTACIÓN SOSTENIDA EN EL PRINCIPIO PRO INFANTE?	69
FIGURA 17 ¿LOS PROCESOS JUDICIALES DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CONTIENEN MECANISMOS PARA EXAMINAR O REVISAR DECISIONES QUE AFECTEN AL MENOR?	70
FIGURA 18 ¿LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EVALÚAN EL IMPACTO DE LAS DECISIONES EN EL ENTORNO DEL MENOR?	71
FIGURA 19 ¿EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?	72
FIGURA 20 ¿EL DERECHO AL NOMBRE DEL MENOR SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?	73
FIGURA 21 ¿EL DERECHO AL LIBRE BIENESTAR Y DESARROLLO DEL MENOR SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL?.....	74

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada pone un énfasis en la coalición de los derechos de las partes del proceso de filiación extramatrimonial, vale decir, entre el derecho al debido proceso del demandado y los derechos del menor expresados en el principio pro infante (o interés superior del niño). Y es que, las recientes modificaciones proscritas en la Ley N° 30628 no han presentado ningún cambio sustancial que infiera una condición de igualdad entre los derechos del presunto padre y el menor durante del desarrollo de un proceso por filiación. Aún más, siguen latente la técnica de tutela al menor a través de la filiación automática que se aplican de pleno derecho cuando el presunto padre no impugna la paternidad en la contestación de la demanda.

De ese modo, se sostiene que el legislador ha elaborado la norma atribuyendo un mayor peso a los derechos del menor con relación de los derechos del presunto padre, aprobando medidas gravosas sobre los derechos del progenitor con el fin de otorgar un mayor grado de tutela al menor. Ante esta situación, es el juez quien debe encargarse de corregir el marco de desigualdad entre una parte sobre la otra, puesto que ningún proceso puede suponer la limitación de los derechos de alguna de las partes procesales.

Este no es el enfoque de un Estado de Derecho Constitucional, pues se comprende que el debido proceso y la tutela jurisdiccional tienen un aspecto de protección no únicamente a una de las partes, sino a todos los justiciables que concurran ante la judicatura para que mediante su pronunciamiento se resuelva un conflicto de intereses. En ese sentido, si bien es cierto que La Ley 30628 tiene un carácter tuitivo respecto de los derechos del menor, esto no puede conducir a menoscabar los derechos del presunto padre, siendo que para la aplicación de la norma es necesario evaluar si el mandato judicial de filiación responde a un test de razonabilidad, es decir, si es idónea, necesario y proporcional ante la limitación de los derechos del presunto padre.

En esa línea de ideas, es importante realizar un análisis sobre el grado de influencia que puede tener el precepto del debido proceso (entiéndase del demandado) frente al interés superior del niño. En otros términos, si los actuales procesos de filiación propugnan una situación de igualdad en cuanto se pueda garantizar que el demandante pueda demandar por filiación y el demandado pueda responder a la demanda con una acción de impugnación de paternidad.

La realidad demuestra que los procesos de filiación contienen una carga ideológica que favorece a los menores, privilegio que se acentúa en favor de las madres, quienes por lo común siempre tienen la custodia de los infantes. Ergo, la intención de reconocer la relación familiar (sea esta biológica o declarada vía judicial) busca ulteriormente legitimar la petición de los alimentos. Siendo para esto importante que la investigación halla abordado no solo la composición de los derechos del presunto padre, sino además los derechos del menor a fin brindar una interpretación más amplia, precisa y equilibrada en torno de nuestro trabajo de investigación.

La investigación entonces nos conlleva a la aplicación de un método de carácter estadístico y argumentativo a efectos de elaborar una interpretación acorde a la realidad peruana. Siendo que, una vez concluido nuestro trabajo, se pueda sostener una nueva base teórica que se constituya como una nueva herramienta que atienda a las necesidades de un debido proceso en igualdad de condiciones, imparcial y que prime los derechos de ambas partes procesales.

Anotado ello, la estructura de nuestro trabajo de investigación consta de cinco capítulos, el capítulo I, se enfocó en describir los aspectos importantes de la problemática, tales como la fundamentación de la problemática a nivel de interpretación jurídica, social y normativa. Asimismo, describió los problemas, objetivos e hipótesis que se componen como aquellos aspectos que guían el tema de investigación. Además, cabe recalcar en este apartado que se realizó la operacionalización de variables mediante la cual hemos señalado las dimensiones e índices de cada una de las variables a fin de elaborar las preguntas de nuestras encuestas.

El capítulo II, se describió todo el marco teórico relacionado a nuestra investigación, tomando en cuenta los antecedentes de estudio (nivel internacional, nacional y regional). Asimismo, señalamos las bases teóricas o teorías que apoyan y/o niegan las hipótesis de nuestro tema de investigación con el objeto de poder realizar una contrastación de hipótesis más amplia.

El capítulo III, se ocupa del marco metodológico la investigación, siendo propicia para nuestros objetivos la investigación aplicada; diseño correlacional y transversal y; alcanzando un nivel explicativo. Las encuestas aplicadas fueron dirigidas a 10

abogados y 10 jueces de nuestro distrito judicial, cuyos datos han sido medibles a través de su confiabilidad aplicada al Alpha de Cronbach y su fiabilidad externa mediante una validación de juicio de expertos consistente en tres magísteres.

El capítulo IV se desarrolló en realizar la descripción de los datos obtenidos de las encuestas. En el capítulo V se ha desarrollado la discusión de los resultados y la contratación de las hipótesis. Por último, se consignó nuestras conclusiones y recomendaciones con el objetivo de relacionar el fenómeno de la filiación extramatrimonial y el debido proceso.

CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La filiación es una institución del derecho de familia que se presenta próxima al matrimonio y a un status jurídico referenciado a partir de la unión sexual monogámica de las personas (varón y mujer). Ahora bien, dentro de ese parámetro se pueden reconocer a hijos dentro y fuera del matrimonio, siendo los hijos extramatrimoniales quienes han tenido en el transcurso de la historia una marcada inferioridad respecto de los hijos matrimoniales.

Así, por ejemplo, en los tiempos de Roma no existía una distinción entre los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, puesto que la idea de una filiación se basaba en la potestad (en virtud del parentesco civil o agnación), de manera que, no existía una distinción entre hijo natural o paternidad legítima, en otras palabras, no se reconocía que el hijo fuera del matrimonio poseyera un vínculo con el padre o la madre. Sumado a ello, el derecho Justiniano brindaba diferentes categorías a los hijos fuera del matrimonio, tales como *liberi natural*, *liberi spurri*, *Liberri adulterini*, *liberi incestuori*, *liberi natural*.

No es hasta el tiempo del cristianismo que la idea de la filiación extramatrimonial se sustenta con la doctrina de la filiación divina de todos los hijos de Dios, sobre esta premisa subraya que, sobre el derecho natural, todas las personas somos iguales, de forma que no existe sobre la ley de Dios una diferencia entre hijos dentro o fuera del matrimonio. En ese sentido, los derechos del menor, bajo el siempre pregonado principio de interés superior del niño, han concebido a través de la norma diferentes mecanismos de tutela a sus derechos, tanto más sin importar un equilibrio de los derechos del presunto padre y el menor.

Justamente, una de las técnicas principales de argumentación que orientan a los jueces para la toma de decisiones es la ponderación (o juicio de razonabilidad), la cual se emplea cuando se identifica una coalición entre principios y se atribuye a una de estos principios un mayor peso según sean las circunstancias fácticas *in concreto*. Este es el caso de nuestro problema de investigación ya que podemos observar que existe una coalición entre el debido proceso (de filiación) y el interés

superior del niño, puesto que las normas referentes y decisiones judiciales otorgan una mejor posición a los derechos de los hijos extramatrimoniales frente a los padres de quienes se busca declarar la paternidad.

Así expuesto, la Ley n.º 28457, “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, tiene ciertas reglas que denotan restricciones gravosas para el padre emplazado en el proceso de filiación. Según la citada norma cuando se presentaba una oposición, era obligatorio someterse a prueba de ADN dentro de los 10 días del emplazamiento; resultando que, indistintamente de ser declarada fundada o infundada su oposición, correspondía el pago del costos y costas del proceso de filiación. Sumado a ello, si la prueba no se hubiera realizado dentro de los diez días de vencido el plazo, se declaraba automáticamente la paternidad.

Su consecuente modificación mediante la Ley n.º 30628, pese a lo atractivo que puede ser la regla de que la parte demandante realice el pago de la prueba de ADN y la devolución de dichos gastos solo procederá cuando el resultado sea positivo, incide en la misma fórmula legislativa, debido a que de no haberse realizado la audiencia de prueba dentro de los diez días siguientes de vencido el plazo se declarará la paternidad, lo cual, reiteramos, sigue afectando el debido proceso como derecho del padre a quien se pretende declarar la paternidad.

Dentro del encuadramiento de un principio de igualdad y equidad entre estos dos sujetos del proceso de filiación extramatrimonial, la legislatura ha tenido una carga ideológica – en el común de los casos – en favor del menor. Y, si bien es cierto que, los derechos del presunto progenitor no pueden sobrepasar los derechos del hijo extramatrimonial, tampoco puede sostenerse que los derechos del hijo extramatrimonial deban prevalecer a costa de los derechos del presunto progenitor.

Siendo así, nuestra investigación se enfoca en los riesgos normativos que asume la Ley n.º 30628 y, además, en tentar a través del juicio de razonabilidad, una respuesta que pondere los principios de debido proceso (íntimamente relacionado con el presunto padre progenitor) y el interés superior del niño (íntimamente relacionado con el hijo extramatrimonial).

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cómo el debido proceso de filiación influye sobre el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, año 2022?

1.2.2. Problemas específicos

PE₁. ¿Cuáles son las garantías procesales para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022?

PE₂. ¿Cómo los trámites procesales mejoran el debido procedimiento de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022?

PE₃. ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del test de razonabilidad en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022?

1.3. Formulación de los objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

OG. Determinar la influencia del debido proceso de filiación en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OE₁. Identificar las garantías procesales en el resguardo del interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, año 2022

OE₂. Establecer la mejora de los trámites procesales en el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, año 2022

OE3. Enumerar los efectos de la aplicación del test de razonabilidad en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación práctica

La presente investigación presentó una justificación práctica porque los procesos judiciales en materia de filiación extramatrimonial reflejaron la necesidad de brindar una interpretación jurídica que nos conlleve a una adecuada ponderación de los derechos entre el presunto padre y el menor. En ese sentido, se buscó con nuestro estudio hacer viable la disminución de las medidas gravosas prescritas en la Ley N° 28457, que tienen como único motivo salvaguardar los derechos del menor a costa de los derechos del presunto padre.

1.4.2. Justificación metodológica

Nuestra investigación siguió un conjunto de actos, técnicas ordenados y secuenciales con carácter científico a fin de poder abordar el estudio de nuestro fenómeno de investigación, es decir aplicamos el método científico.

1.4.3. Justificación teórica

La investigación tiene una justificación teórica por cuanto se realizó con el propósito de aportar al conocimiento de los procesos de filiación ya que estos reflejan un conflicto entre principios y/o derechos. En ese sentido, para equilibrar las posiciones de las partes procesales se propone aplicar el test de razonabilidad a fin de atenuar la justificación de las sanciones prescritas en la Ley N° 28457.

1.4.4. Justificación administrativa y jurídica

La investigación tiene una justificación administrativa porque las conclusiones a las que derivamos contribuirán a la descarga de los procesos de filiación extramatrimonial. Asimismo, representa una justificación

jurídica en tanto connota un problema a nivel de tutela jurisdiccional y de interpretación de carácter normativo.

1.5. Limitaciones

La investigación presentó las siguientes limitaciones inherentes a su desarrollo y sustento:

- Tuvo pocos antecedentes de investigación en otras instituciones a nivel internacional, nacional y regional que, sin embargo, denotan la novedad de la problemática abordada.
- El acceso fue restringido para la obtención de expedientes judiciales sobre procesos de alimentos.
- Las medidas de restricción del Covid-19 para la reunión con los participantes de la muestra.

1.6. Formulación de hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

HI. El debido proceso de filiación influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO. El debido proceso de filiación no influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

1.6.2. Hipótesis específicas

HI1. Las garantías procesales son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO1. Las garantías procesales no son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HI2. Los trámites procesales mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO2. Los trámites procesales no mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HI3. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO3. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad no son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente

Debido proceso de filiación

1.7.2. Variable dependiente

Interés superior del niño

1.8. Definición teórica y operacionalización de problemas

1.8.1. Operacionalización de la variable independiente

Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems
El debido proceso de filiación	Es un principio fundamental y cuyo contenido protegido constitucionalmente considera una serie de garantías, formales y materiales de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse ¹ .	Derechos del demandado	Derecho de defensa	¿El derecho de defensa del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?
			Derecho a un plazo razonable	¿El derecho a un plazo razonable del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?
			Derecho de contradicción	¿El derecho de contradicción del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?
			Derecho a la prueba	¿El derecho a la prueba del demandado encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?
			Derecho a la debida motivación	¿El derecho a la debida motivación del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?
		Trámite procesal	La demanda	¿La admisión de la demanda se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación?

¹ Caso Princeton Dover Corporation, Expediente N° 7289-2005-AA/TC, fundamento 5, primer párrafo.

			La práctica de prueba de ADN	¿La práctica de la prueba de ADN es suficientemente confiable en el trámite de los procesos de filiación?
			El mandato de paternidad	¿Los mandatos de paternidad se encuentran garantizados en el trámite de los procesos de filiación?
			Apelación	¿La apelación se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?
		Test de razonabilidad	Principio de idoneidad	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de idoneidad?
			Principio de necesidad	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de necesidad?
			Principio de proporcionalidad	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de razonabilidad?

1.8.2. Operacionalización de la variable dependiente

Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems
El interés superior del niño	El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera	Garantías procesales	Derecho a ser escuchados	¿El derecho a ser escuchado del menor se garantiza en los procesos por filiación extramatrimonial?
			Los actos dilatorios	¿Los actos dilatorios afectan el proceso de filiación extramatrimonial?

<p>primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos².</p>		La participación de profesionales cualificados	¿Los procesos por filiación extramatrimonial estima la participación de peritos calificados?
		Una argumentación judicial sostenida en el principio pro infante	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial argumentación sostenida en el principio pro infante?
		Los mecanismos para examinar o revisar decisiones que afecten al menor	¿Los procesos judiciales de filiación extramatrimonial contienen mecanismos para examinar o revisar decisiones que afecten al menor?
		La evaluación del impacto de la decisión en el entorno del menor	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial evalúan el impacto de las decisiones en el entorno del menor?
	Derechos del menor	Derecho a la identidad	¿El derecho a la identidad del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?
		Derecho al nombre	¿El derecho al nombre del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?
		Derecho al libre desarrollo y bienestar	¿El derecho al libre desarrollo y bienestar del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?

² Ley 30467, “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, artículo 2.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

a) (Santamaria Perez, 2017), “La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional”, tesis para optar el doctorado. En cuyo trabajo se arribó a las siguientes conclusiones, el interés superior del niño esta categorizado como un concepto jurisdiccional no determinado en el cual se debe especificar cuál es el principal fundamento para el derecho del niño abarcando diferentes puntos desde lo espiritual moral y mental, poniendo como base al derecho español, podemos referir que estos acuerdos se encuentran en base a las directrices ya establecidas por la unión europea en pro a salvaguardar la integridad del menor estableciendo así un marco de protección imponiendo el interés del mismo para cubrir todas sus necesidades y este pueda crecer plenamente, así mismo este también pueda alcanzar su interés material para que este pueda desarrollarse en un ambiente sin que le genere prejuicios, sacando la conclusión de que es lo más beneficioso para el menor estableciendo que persona en la familia cuenta con las condiciones psíquicas y materiales para brindarle estos requerimientos, siendo importante en estos procesos evaluar ya que en caso no se den las condiciones la responsabilidad recaería en el Estado, toda esta evaluación se efectuaría respetando la idiosincrasia y estilo familiar, dándole así más énfasis a la materia de protección infantil analizando todos los puntos de subsistencia planteando diferentes situaciones en la que este necesite en asistencia personal o adquisición material.

b) (Núñez Romero, 2021), “La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el Procedimiento Especial de Protección y sus Medidas en Chile”, tesis para optar el doctorado. Se determinó un estudio donde se hizo hincapié en el ISN, como este ente rige los parámetros analizando y comparándolo también con la normativa internacional para ver, si cumple con los objetivos determinados en salvaguardar el interés

del niño, correspondiendo así aun modelo que se basa en todo los estándares de la estructura tutelar, obteniendo así una observación del comité de los derechos del menor en los incisos 12 y 14 puesto que se puede visualizar que ciertas formas solo se dan en apariencia y no se rigen como un mecanismo efectivo, obteniendo como conclusión que se necesita cierto adiestramiento con el personal que maneja toda esta estructura debido que el mensaje que se debe adherir debe ser conciso, claro y sin prejuicios dándole el valor a la palabra al niño o niña, correspondiéndolo de acuerdo a su edad y madurez, teniendo así una previa introducción para poder establecerlo en un ambiente cómodo donde este pueda explayarse de forma más participativa, enfatizando en la utilización de mecanismos menos hostiles, determinando así una sentencia más justa en pro a sus intereses, dándole así participación en la decisión, este derecho teniendo una unión directa en la materia familiar del sistema jurídico ya que tiene como concepto, de cómo se debe entender la niñez y sus derechos para los operadores jurídicos y sociales, todos estos lineamientos permitirán que el proceso mismo no adquiera un desenlace de revictimización, permitiendo así colocar términos al caso entre grave, amenaza o vulneración ya que estas mismas no se especifican en el reglamento.

- c) (Camargo Becerra, 2005), “Filiación extramatrimonial en Colombia, evolución histórica, normativa y jurisprudencial”, tesis para optar el título profesional de abogado. La investigación concluyó que, la solución para las consecuencias que de seguro se presentaran en lo concerniente a la existencia de hijos extramatrimoniales y de padres que incumplen sus obligaciones, no será tampoco para entonces, la expedición de normas que den más años de cárcel a tales padres, ni la emisión de sentencias que aclaren conceptos o reconozcan derechos y obligaciones a los padres, ni la elaboración de doctrinas científicas o jurídicas que perfeccionen o agilicen los métodos para impugnar o reconocer la paternidad de un individuo. La posible solución, será como ahora, el hecho de crear conciencia en los jóvenes para que lleven una vida sexual con responsabilidad y madurez, si desean llevarla. El hecho de

concientizarlos de las consecuencias que se desprenden de un embarazo no deseado y del hecho de tener un hijo por el cual responder moral, afectiva y económicamente.

- d) (Riaño González, 2019), “El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional”, tesis para optar el doctorado. Este trabajo brinda como propuesta la adherencia de una teoría de justicia para los menores, partiendo desde la balanza de los derechos en pro al interés superior del menor, siendo establecida para una aplicación para la familia, ambiente social y judicial, entonces podemos referir que la corte constitucional de Colombia en sus fallos en pro al interés del menor, se venido trayendo debido a todos los fallos ya previamente analizados, siendo una consecuencia de la teoría-práctica reflejando así el conocimiento de la realidad infantil a través de institutos especializados mediante datos estadístico se puede determinar como una herramienta que puede alcanzar la facilidad de igualdad de los derechos en beneficio al menor, teniendo como propuesta la implementación de una política pedagógica y jurídica en asistencia pública, en beneficio de construir una normativa justa socialmente en ese sentido reconociendo la condición de las personas establecidas y basadas en las normas jurídicas, relatando desde el primer capítulo la construcción de esta misma teoría en el cual podemos referir que estas normas mismas concordantes del derecho internacional de los derechos del niño se adhieren el constitución política de Colombia desde 1991, determinando que mismos derechos son los causantes del crecimiento social con respecto a la dignidad, humana determinando que estos mismos tienen una deuda grande a la infancia de la población de Colombia ya que desde que se implementó hasta la actualidad no ha se podido observar ninguna evolución en la realidad que viven los hijos de Colombia, observando la vulneración de sus derechos ya que hasta el día de hoy no se ha podido representar ni materializar demostrando que en Colombia no existen un ambiente de felicidad para los niños y niñas, desconociendo sus necesidades propias en cada una de sus dimensiones.

e) (Murillo Ariza, 2014), “La responsabilidad civil derivada de las controversias suscitadas alrededor de la filiación”, tesis para optar el título profesional de abogado. La citada investigación concluyó que, existe una posible eximente de responsabilidad, ya que la ley señala que el reconocimiento es “voluntario”, lo que puede llevar a la conclusión de que no es de carácter obligatorio. Sin embargo, cuando se hace alusión a la Convención sobre los Derechos del Niño, el conflicto se soluciona ya que el hijo tiene un derecho de carácter constitucional y supranacional a ser reconocido por quién lo ha engendrado y a conocer su identidad biológica. De lo anterior se concluye que es perfectamente posible atribuir la Responsabilidad Civil en estos casos, y pedir por supuesto, la indemnización de los daños patrimoniales y morales correspondientes. Asimismo, la tesis sostiene que el hijo esté legitimado para solicitar una indemnización de daños y perjuicios a su madre por no haber ejercido la acción de reclamación de la paternidad.

2.1.2. Antecedentes nacionales

a) (Álvarez Oblea, 2017), “Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño”, tesis para obtener el título profesional de abogados. Nos refiere que es el INS quien determina cual es el mejor ambiente para propiciar una condición adecuada para la vida del menor permitiendo así determinar la mejor opción en base a salvaguardar sus derechos fundamentales, afirmando sobre todo la dignidad del mismo, estableciendo un sistema que de atención integral del menor y adolescente, teniendo como gran influencia diferentes organismos que en conjuntos serán los encargados de poder supervisar coordinar y evaluar, la ejecución de lineamientos con intención de promover el interés superior del niño en pro a su protección, aun con estos incisos debemos referir que las pautas adheridas en el CIDN en sus principios impiden la jerarquización de los mismos, es por eso que se debe efectuar la misma desde la situación ambiental en la que se esté desarrollando, aunque se puede referir que la interpretación de la norma es vaga ya que

no tiene especificación en su carácter jurídico, teniendo así como mayor parte la interpretación de los mismos operadores quienes deberán garantizar una sentencia que se base netamente en el derecho priorizando el respeto hacia el individuo.

- b) (Guillen Pacocha, 2021), “El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana”, sustentada en la Universidad Privada del Norte para optar el título profesional de abogada. Dicha investigación manifestó que el proceso de filiación extramatrimonial no vulnera el derecho constitucional al debido proceso, ya que, dentro del proceso, se protegen las garantías procesales del justiciable, conforme a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, aduce que la oposición regulada en el proceso de filiación extramatrimonial no vulnera el derecho a la defensa del demandado, toda vez que solo la prueba fundamental del ADN, u alguna otra de igual o mayor certeza, permite establecer de si existe o no el vínculo filiatorio.

- c) (Chávez Granda & Chevarría Pineda, 2018), “El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia”, tesis para optar el título profesional de abogado. Desde la doctrina se debe determinar que esta tiene que centrarse principalmente en el interés superior del niño como uno de sus principales pilares buscando el bienestar e impulsando su desarrollo para que esta misma pueda desarrollarse de manera saludable, para que esta otorgue un nivel adecuado implicando una transformación desde los físico, mental, moral y espiritual siendo esta evaluada por los operarios judiciales quienes tendrán la importante tarea de determinar cuál es el interés superior del mismo, esto con la finalidad de garantizar que el menor se le pueda brindar un entorno y ámbito familiar óptimo, teniendo como puntos el artículo 81 que nos refiere a tenencia y participación que deben tener los tutores, el artículo 422 que nos permite ejercer el derecho a convivencia y el artículo 88 que nos habla de establecer un régimen de visitas para hacer participar en la vida y convivencia con menor, logrando así que se

pueda ejercer sus derechos determinándolo por casaciones, resoluciones que en parte apoyan a la deliberación de una tenencia pero que se puede determinar que sigue siendo incompleta ya que no se evalúan factores importantes como la relación del menor con su ambiente, con sus actividades académicas y sus características personales, pidiendo como principal criterio escuchar y tomar en cuenta la opinión de los hijos.

- d) (Vila Tinoco, 2020), “El debido proceso de filiación extramatrimonial”, tesis para optar el título profesional de abogado. El mencionado trabajo nos refirió que, la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 vulnera el derecho al debido proceso, ya que dicha ley especial limita el derecho de defensa, según el cual se encuentra inmerso el derecho al contradictorio, igualmente, el derecho a la identidad, el derecho a la verdad biológica; debido a que en el artículo 2 sobre oposición, esta ley aduce sobre la demanda de filiación “(...) por el solo mérito del resultado de la prueba biológica de ADN (...)”. Por tanto, el legislador confió ciegamente en la prueba de ADN, sin embargo, la coincidencia entre los materiales genéticos depende de una interpretación realizada por el técnico especialista quien trabaja con la prueba, por lo tanto, no es un examen robotizado, ni que ese primer resultado pueda traer una certeza absoluta, por la simple razón de que ese especialista puede equivocarse, agregando a ello que esta ley no contempla una supervisión a estos laboratorios. Finalmente, la investigación aduce que, la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 vulnera el derecho de defensa ya que las partes procesales no pueden impugnar los resultados de la prueba biológica de ADN y esto limita tal derecho porque se da por cierto el resultado de estas pruebas sin que se pongan en el caso de que los resultados hayan sido manipulados o contaminados.
- e) (Pinella Vega, 2014), “El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”, tesis para optar el título profesional de abogado. El mencionado trabajo concluyó que lo importante es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del

niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección.

- f) (Tacsá Torres, 2021), “El interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad”, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial. Se puede referir que existe una afectación hacia el interés superior del menor, ya que esto incide en la pérdida de la patria potestad por lo cual un juez cuando tiene que determinar su fallo, debe analizar cada resolución poniendo como prioridad el interés superior del menor, acoplándose así todas estas mismas medidas por todas las instituciones ya estas deben regirse en por a beneficiar al menor, pudiéndose comprobar que es importante que se establezca una medición para la alienación parental como base a la pérdida tutelar en base al interés superior del menor enfocándose así, si este mismo está siendo objeto de violencia ante la disputa de ambos padres, teniendo como repercusión negativa hacia al campo emocional o conductual del mismo, por lo cual se debe permitir al menor que manifieste sus intenciones de la forma que se más conveniente para el mismo esto permitiendo que el fallo sea más favorable y justo para el menor, aun en cambio se ha podido comprobar que se requiere una capacitación para una oportunidad de mejorar para los operarios judiciales conjuntamente con un equipo multidisciplinario inspirados en la normativa de protección al menor.
- g) (Távora Sánchez, 2020), “Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del

demandado en Lima 2020”, tesis para optar el título profesional de abogado. Esta investigación mencionó que existe una relación significativa entre la declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al plazo razonable del demandado en LIMA 2020, en razón que los diez días otorgado por la norma, resulta insuficiente para que se conteste la demanda, sin hacer distinción si domicilia en el mismo distrito judicial, diferente o en el extranjero. Asimismo, la mencionada tesis aduce que, existe una relación significativa entre la declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración a la presentación de pruebas del demandado en LIMA 2020. En razón, a que, al no garantizarse una debida notificación, se vulnera el derecho de presentar sus medios probatorios, conforme los resultados de la encuesta los establecen con más del 90%.

2.1.3. Antecedentes locales

- a) (Carlos Quiroz y otros, 2022), “Consecuencias socio jurídicas de la inobservancia del principio interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2019- 2020”, tesis para optar el título profesional de abogado. Se pudo determinar a través de la siguiente investigación que aun siendo el menor el principal foco de atención, ah este mismo no se le valora en pro a su interés superior, que en la mayoría de las resoluciones de los casos en vez de aportar, terminan afectando en sus dimensiones, perjudicando al menor, así mismo podemos referir que en cuestión de las resoluciones estas terminan demorando en aproximando más de medio año, muy aparte de la determinación de la canasta básica que tiende hacer insuficiente para cubrir la subsistencia del mismo ya que no se salvaguarda su bienestar, la educación o el abuso que puede sufrir el mismo así también se determina que en proceso a seguir no existe una subvención necesaria para cubrir los gastos alimenticios de los mismos dejándolos en estado vulnerable mientras se sigue el proceso.

- b)** (Tello Loarte, 2018), “El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016”, tesis para optar el título profesional de abogado. Esta investigación ha concluido que los procesos de filiación extramatrimonial influyen directamente en la vulneración del derecho a la identidad (del menor), además de indicar que es urgente reformular nuestra legislación en lo referido a la oposición de la declaración de paternidad en estos procesos, puesto que, en muchas de las ocasiones, el presunto padre no resulta el verdadero padre biológico, debiendo practicarse ineludiblemente la prueba genética del ADN.
- c)** (López Revilla, 2016), “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño”. Podemos incidir en la siguiente investigación que es el tipo de tenencia monoparental la que desvirtúa la relación paterna provocando una semi – orfandad sobre el menor, así mismo decir que en estos casos se observa la preferencia hacia la madre para la obtención de la tenencia del menor desdibujando la paternidad, está refiriéndose como uno de los tipos menos eficaces y que vulneran los derechos e intereses del menor, aplicando así también una tenencia compartida siendo una más favorable que asocia la participación de los dos progenitores ayudando a un equilibrio emocional que puede ayudar a la autonomía y confianza del niño fortaleciendo al mismo, ayudando al fortalecimiento emocional del menor, considerando así al niño como un sujeto con derechos garantizando su bienestar, la participación en un ambiente colaborativo.
- d)** (Solórzano Díaz, 2017), “Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial, en la ciudad de Lima Metropolitana 2014 – 2015”, tesis para optar el grado de maestro en Derecho Civil y Comercial. La citada investigación descrita concluyó que las acciones con pretensión por la reparación o indemnización por daño moral y material que se generan ante la omisión

de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, se basan en la probanza de precisamente esa falta de voluntad del presunto padre para reconocer al menor, lo cual genera una afectación al derecho a la identidad de este último, lo mismo que causa su daño moral y material.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El debido proceso de filiación

El debido proceso es un derecho, principio y/o garantía que se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 3 de nuestra constitución, estimando que la actividad judicial se encuentra obligada a la observancia del debido proceso. Al respecto, el Tribunal Constitucional manifiesta que la observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, que se contiene en el respeto de la dignidad humana como uno de los primeros valores de un estado constitucional (fundamento decimotercero, Exp. N° 5871-2005-PA/TC-Lima).

Sobre este principio y/o derecho se ilustra que tiene su origen en el due process of law de corte anglosajón y se descompone en dos dimensiones, sean estos sustantivo y adjetivo. De manera que, el debido proceso sustantivo se refiere a la protección que sostienen los ciudadanos frente aquellas normas incompatibles con los derechos fundamentales. Y, en cuanto al debido proceso adjetivo, se refiere a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (Landa , 2002, pág. 448).

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental complejo y de carácter instrumental; así como también se constituye en el índice de numerosas garantías en favor de los ciudadanos. Es aquel derecho que se integra a las partes dogmáticas de las Constituciones, constituyéndose como un derecho de primera generación, respecto de los derechos individuales, civiles y políticos (Agudelo, 2005, pág. 90).

El debido proceso como todo trasplante jurídico sufre de cambios dentro del entorno cultural y social en el que se pretende aplicar y hacer uso, aún más cuando en el Perú la definición de debido proceso se entiende como

un canon de control de constitucionalidad sobre cualquier proceso judicial, administrativo u otros. Aunado a ello, debe entenderse que, a diferencia de la tutela jurisdiccional, el debido proceso es un concepto más amplio, pues no solo se engloba en un proceso judicial, sino que se manifiesta en cualquier tipo de proceso (Landa, 2017, pág. 174 & ss.).

De ese modo, se expone que el debido proceso es un derecho – complejo que implica, a su vez, un conjunto de manifestaciones que pueden ser atendidas como derechos particulares (Salmón & Blanco, 2012, pág. 23). Por ende, previo a la idea de un debido proceso (de filiación) se debe sostener que este concepto alude a una serie de garantías, lo cual lo manifiesta como un principio vértice o angular, que a los fines de esta investigación se pueden describir como derecho a un juez natural, derecho a la defensa, derecho a la no dilación, derecho a la preclusión, derecho a la prueba y etc.

El debido proceso implica el respeto de los derechos y garantías procesales que conlleven a una sentencia dentro de los límites de la justicia y no concluyan en una decisión judicial vaga y sin contenido. Sumado a ello, no puede confundirse que el proceso es justo porque una de las partes haya salido beneficiada por la decisión, sino que, es justa la decisión judicial siempre que se encuentre circunscrita en el marco del debido proceso, principio que es respetuoso de las garantías y derechos de las partes procesales, basados en los valores de igualdad y equidad.

De otro lado, cuando nos referimos al debido proceso de filiación cuando aludimos aquel proceso que busca establecer la relación paterna con el menor según sea la aplicación de las normas pertinentes y las circunstancias en cada caso particular. No debemos confundir el debido proceso filial con la filiación, el primero comprende una naturaleza civil, mientras que, la filiación es la relación que existe en dos personas

2.2.1.1. Derechos del demandado

Los derechos del demandado que se ven más afectados en torno a un proceso de filiación (extramatrimonial) son aquellos derechos

procesales comprendidos en la defensa, la prueba, el plazo razonable, el contradictorio y la debida motivación de la prueba. Todos los anteriores derechos descritos se encuentran íntimamente relacionados con el precepto del debido proceso, la forma en que una decisión se torna como justa.

De una observación de la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, y sus modificatorias mediante Ley N° 30628, se puede opinar que este cuerpo normativo contiene medidas gravosas que no permiten que el presunto padre pueda defenderse en el trámite de estos procesos. Solo debe observarse, por ejemplo, en la mayoría de los casos, los presuntos padres no son notificados debidamente, se les declara rebeldes, no pudiendo realizar la contestación de la demanda que es el único momento para contradecir la filiación.

2.2.1.2. Trámite procesal

El trámite de un proceso de filiación inicia con la demanda que puede acumular otras pretensiones afines como la fijación de una pensión alimentaria. Una vez que se le admite la demanda, los presuntos padres contarán con un plazo máximo de 10 días hábiles para contestar la demanda, si no se hiciera ello en dicho plazo, corresponderá al Juez sancionar declarando la paternidad.

Por otra parte, si es bien cierto que la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, y sus modificatorias con la Ley N° 30628, otorga la posibilidad de que sea la madre quien facultativamente pueda pagar la prueba, no obstante, indistintamente que el resultado sea positivo o negativo, posteriormente el demandado tendrá devolver los gastos del costo de la prueba de ADN al menor, lo cual demuestra que las modificaciones no han tenido un cambio verdaderamente sustancial.

Nuestro sistema de derecho de familia nacional desde el procedimiento de la filiación de la paternidad extramatrimonial ha

intentado coadyuvar la acreditación o probanza en los casos de acción judicial a través de una norma procesal sustentada en la prueba biológica que establece plazos abreviados (Rodríguez Iturri, 2018, pág. 139). En ese sentido, se sostiene que en los procesos de filiación existe una regla excepcional para la carga de la prueba, puesto que por disposición de la Ley N° 28457 se invierte y es trasladada al padre. Se expone también que la razón para invertir la carga de la prueba se debe a la contundencia de una prueba de ADN de cuyo resultado debe manifestarse una verdad biológica altamente fiable, de modo que es el padre (o presunto padre) para ofrecer y actuar la referida prueba (Varsi Rospigliosi, 2006, pág. 51).

2.2.1.3. Test de razonabilidad

En primer lugar, debemos aclarar que el Tribunal Constitucional ha puntualizado que entre el principio de razonabilidad y proporcionalidad se puede establecer – prima facie – una similitud entre ambos conceptos, en la medida que, una decisión que se adopta en la convergencia de dos principios constitucionales cuando no respete el principio de proporcionalidad no será razonable (fundamento 15, Expediente N° 2192-2004-AA/TC).

Consecuentemente, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el principio de razonabilidad implica encontrar una justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos, tomando real y mayor relevancia en aquellos supuestos que aluden a la restricción de derechos fundamentales (fundamento 6, Expediente N.° 0006-2003-AI/TC).

Por ende, la idea de razonabilidad o proporcionalidad se desarrolló precisamente para determinar si una restricción de derechos era razonable o proporcional, de forma que, citando a la experiencia colombiana mediante Sentencia C-720/7, se especifica que este test es aplicable como un mejor instrumento metodológico para evaluar las

razones que justifican la restricción de los derechos fundamentales (Vásquez, 2018, pág. 55).

De ahí que, la razonabilidad aparece como una exigencia de fundamento, de una razón o base que justifique el tratamiento diferente o la restricción de un derecho fundamental con motivo de ser necesario la preservación, protección o promoción de un fin constitucionalmente valioso o relevante (fundamento 23, Expediente N° 045-2004-PI/TC). Entonces, lo razonable será la limitación de una medida limitativa de derechos siempre que se halle una justificación que halle ulteriormente la relevancia de un fin constitucionalmente valioso.

No obstante, a los fundamentos descritos, cabe considerar que la importancia del examen de razonabilidad preside en constituirse, primero, en un procedimiento de argumentación preocupado por comprender el problema que se discute y del cual importe examinar las razones que se alegan, más que, un procedimiento rígido preocupado en definir cuál debe ser la intensidad de control judicial de la materia en disputa (Clérico, 2018, pág. 151 & 152).

De otro lado, el Tribunal Constitucional considera que el test de proporcionalidad, incluye a su vez, tres subprincipios que deben seguir el siguiente orden de prelación, a) idoneidad (adecuación), b) necesidad y c) proporcionalidad (o razonabilidad) (fundamento 25, Expediente N.º 579-2008-PA/TC).

- **La idoneidad**, es un principio que anota que la legitimidad constitucional de objetivo y la idoneidad de la medida sub examine.
- **La necesidad**, el principio de necesidad presupone que es necesario que no exista ningún otro medio alternativo que tenga la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto
- **La proporcionalidad** es el principio base del test de razonabilidad que busca determinar si el ejercicio de uno de los derechos afecta de forma gravosa a otra a fin de suponer.

En consecuencia, se puede sostener que el test de razonabilidad o proporcionalidad es un método de interpretación y argumentación jurídica que se aplica cuando debe primarse un principio sobre el otro que, atendiendo al fenómeno de estudio, que para los fines de esta investigación procura la evaluación respecto si las modificaciones de la ley que regula el proceso de filiación de la paternidad está conforme con la finalidad de respetar los derechos (tanto del presunto menor como del presunto padre).

2.2.2. El interés superior del niño

En el ámbito internacional, el Comité de los Derechos del niño de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Observación General N° 14 del año 2013, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, ha manifestado que este concepto es complejo y su contenido se delimita caso por caso, siendo que únicamente el legislador, el juez o la autoridad administrativa quienes podrán clarificar un concepto, entiéndase en cada ordenamiento jurídico. No obstante, este principio acepta una flexibilización y adecuación en la propia estructura social de cada sociedad y del propio contexto del menor.

A nivel nacional, se ha manifestado que este concepto refiere a un principio interpretativo y norma de procedimiento que exige, como tal, considerar – en cada caso de forma particular – los hechos y la situación del menor afectado, debiendo elegir dentro de las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene al menor para su cuidado, protección y seguridad, además de considerar las consecuencias de las decisiones judiciales sobre estos sujetos de derechos (fundamento 2.2., Casación N.º 1721-2019).

Por su parte, el supremo intérprete ha establecido como doctrina jurisprudencial que el principio del interés superior del niño comprende, entre otras cosas, la actuación tuitiva que deben tener los operadores jurisdiccionales, por cuanto les corresponde adecuar y flexibilizar la interpretación normativa que sobre la base de este principio se realice, con

el objetivo de lograr la aplicación más favorable de estas disposiciones en favor de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que se encuentren involucrados, con efectos de sostener su especial cuidado y mantengan una prelación de sus intereses frente al Estado (fundamento 25, Expediente N.º 04058-2012-PA/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha manifestado que basado en la lectura del artículo 4º de la Constitución Política del Perú, se desprende una tutela permanente en relación al interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se admite como parte de nuestro bloque de constitucionalidad conforme la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra carta magna y el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (primer párrafo, fundamento 11, Expediente N.º 02079-2009-PHC/TC).

Aunado a ello, se ha precisado que se entiende como niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años cumplidos y adolescente a quienes tienen doce años hasta los dieciocho años, que es cuando adquieren la mayoría de edad. Por ende, comprende el Tribunal Constitucional que cuando los instrumentos aluden al niño como sujeto de derechos, nuestra legislación debe entender que se refieren a los niños y adolescentes (tercero párrafo, fundamento 11, Expediente N.º 02079-2009-PHC/TC).

En nuestra opinión, el principio del interés superior del niño evoca, por un lado, una regla de interpretación tuitiva en favor del niño, niña y adolescente, y por otra parte, también enuncia la obligación del Estado y la sociedad en proteger su integridad e interés. Dicho de ese modo, este principio es uno de carácter formativo en la estructura de toda sociedad que debe salvaguardar los derechos de los menores.

2.2.2.1. Convención sobre los derechos de los niños

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha

desarrollado durante el siglo XX. El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos. La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria. Por su parte, en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños. El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La rica normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios -nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas (veáse el art. 41 de la Convención). Los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general. En este sentido, cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no respete estos fundamentos, como la que se sostuvo hasta hace un tiempo por algunos autores que propiciaban un derecho de menores autónomo, es contraria a la concepción de los derechos del niño que emana de la doctrina universal de los derechos humanos.

2.2.2.2. Convención internacional sobre los derechos del niño: expresión de un consenso universal

Durante el siglo XX la manifestación más significativa del movimiento de protección de los derechos del niño es la aprobación de la Convención Internacional. En el ámbito internacional es posible destacar dos hitos fundamentales que le sirven como antecedente: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959. En el plano nacional se pueden encontrar numerosas iniciativas legales que, con mayor o menor eficacia, buscaron proteger a la infancia y promover sus derechos y bienestar. Pese a las perspectivas culturales tan diversas y a la dificultad de la materia que aborda, la Convención es un instrumento de rápido y casi universal reconocimiento jurídico y masiva aceptación social. Si bien el consenso como dice Lyotard es siempre un horizonte a realizar, se puede afirmar que la Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos.

2.2.2.3. El principio del interés superior del niño: origen y proyecciones

El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado. El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se

protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres⁵. Igual trayectoria se observa en el derecho francés. Esta segunda fase, tiene como característica principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona británica o disposiciones como la del Código Napoleónico que permitía que el Tribunal -para un mayor bienestar de los niños- pudiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio. En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños (y de algún modo una incipiente semilla de derechos) pasan a ser parte de los asuntos públicos. En América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños. Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso

público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado. También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16). De este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto. Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Debido proceso

El debido proceso es una garantía, derecho y/o principio fundamental de todo orden constitucional que busca garantizar a través de mecanismos inherentes a un proceso los derechos fundamentales de todas las partes procesales.

2.3.2. Filiación matrimonial.

La filiación es una institución de derecho civil en el ámbito de la familia que tiene como fin establecer la relación biológica y/o legal entre el presunto padre y el hijo, en consecuencia. La filiación se define como la relación de parentesco entre el padre y el hijo a fin de que se produzca una consecuencia jurídica, entre obligaciones y/o deberes que se pueden entablar. Existen dos tipos de filiación, tenemos así a, la filiación matrimonial y la filiación extramatrimonial. La primera es una vía legal para reconocer la paternidad del menor dentro del matrimonio, la segunda, en cambio, es aquella paternidad judicializada, es decir, que busca ir ante un juez para que emita una sentencia declarativa.

2.3.3. Interés Superior del niño.

El interés superior del niño es un principio que exige según sea el caso, la situación del menor afectado, pudiendo el juez elegir entre una gama de interpretaciones la que en menor medida cause un impacto negativo en el menor.

2.4. Bases epistemológicas

Las bases epistemológicas nos condujeron a tener una posición frente al derecho, considerándolo como un fenómeno global al de nuestro problema de investigación. En ese sentido, cabe resaltar que existen diferentes bases filosóficas que nos conducen a tener un concepto frente al derecho, siendo así, se exponen el positivismo jurídico, iusnaturalismo, marxismo, realismo jurídico, entre otros. Desde nuestro concepto se debe atender a la dogmática jurídica de cada ordenamiento jurídico particular, puesto que las normas y principios, si bien mantienen un rasgo común en su conceptualización, tampoco se puede negar que tienen ciertas consideraciones para su aplicación.

De ese modo, atendemos a la naturaleza argumentativa del derecho porque la práctica jurídica se define en denotar razones que justifiquen las decisiones judiciales, de modo que, el ejercicio del derecho se sostiene a partir de que los operadores jurídicos realizan una actividad de razonamiento. Así pues, los

abogados de las partes litigantes brindan razones que marcan sus posiciones frente a la materia de litis, de igual modo, el juez para tomar una decisión también brinda razones a fin de que sea la argumentación jurídica la que brinde mayor validez a su toma de decisiones.

Finalmente, se debe explicar que el debido proceso y el interés del niño son dos principios que se coalicionan en los procesos de filiación, en otros términos, se ve la confrontación de los derechos del presunto padre frente al menor. Tomando en cuenta esta realidad, lo que realmente se observa es la aplicación del test de razonabilidad como premisa de un juicio valorativo a fin de otorgar mayor peso a uno de estos principios según se prevea del caso concreto. En consecuencia, podemos considerar que nuestra posición epistemológica es la comprender al derecho una actividad argumentativa.

Según la doctrina dominante la filiación, en sentido genérico, es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y la filiación, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

El ámbito de nuestro estudio de investigación aborda el Distrito Judicial de Huánuco, específicamente el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia.

3.2. **Población**

Nuestra población estuvo conformada por los sujetos y objeto de estudio, en este caso estuvo compuesto por 20 sujetos, jueces y abogados especialistas en la materia civil del distrito de Huánuco. Asimismo, nuestro objeto de estudio y análisis estuvo conformada por 10 expedientes judiciales, referentes al tema de la investigación.

3.3. **Muestra**

La selección de la muestra se realizó a través del muestreo NO PROBABILÍSTICO de manera empírica o azar por un total de 10 abogados especialistas en materia civil considerándose el 50% del total de abogados de nuestra población, 10 jueces de paz letrado y de familia de nuestra jurisdicción considerándose el 50% de nuestra población; y 05 expedientes judiciales ventilados en los procesos de filiación extra patrimonial que corresponde al 50% del total de nuestra población, la misma que correspondió al periodo de la investigación.

3.4. **Nivel y tipo de estudio**

3.4.1. **Nivel de estudio**

El nivel de estudio que alcanzará la investigación será el *explicativo*, por cuanto responderá a la relación causa y efecto entre las variables, así como, describirá el por qué se ocasiona el fenómeno la coalición entre el principio del debido proceso y el interés superior del niño (principio pro infante) en los procesos por filiación extramatrimonial.

3.4.2. Tipo de estudio

El tipo de estudio abarcado en la investigación será el tipo aplicado en la medida que se buscó poner en práctica los conocimientos previos ya establecidos respecto del fenómeno o problema de investigación, de modo que, a razón del presente estudio, se pretende poner en debate la coalición entre el principio del debido proceso en la filiación extramatrimonial (con referencia al presunto padre) y el principio de interés superior del niño (con referencia a los derechos del menor).

La investigación es no experimental ya que en el desarrollo de la investigación no se ha manipulado ninguna variable.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación será el correlacional y transversal, pues la investigación busca enfocarse en torno a la relación que existe entre el derecho al debido proceso de filiación extramatrimonial y el interés superior del niño. Asimismo, la investigación presenta un diseño de carácter transversal porque la investigación se ubica en un punto en específico en la línea del tiempo, el año 2022.

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

La descripción de los métodos, técnicas e instrumentos utilizados en la investigación se detallan en el siguiente recuadro:

Métodos	Técnicas	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> • Método analítico • Método hermenéutico • Método histórico 	Observación	Lista de Cotejo
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis económico • Método teleológico • Método derecho comparado 	Encuesta	Cuestionario

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

3.7.1. Validación por juicio de expertos

La validación de nuestros instrumentos se propició mediante una ficha de análisis de juicios de expertos que consistirá en una evaluación de los instrumentos bajo criterios que medirán su relación con el problema de investigación y su firma correspondiente. Asimismo, los juicios de expertos deberán ser abogados especialistas en la materia o que mínimamente hayan tenido alguna experiencia en litigios de familia civil, así como también de expertos en metodología, requiriéndose un mínimo de tres.

3.7.2. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad de los instrumentos se mide a través de programas estadísticos tales como Excel, IBM SPSS, en tanto se pudo aplicar la fórmula de Alfa de Cronbach.

3.8. Procedimiento

El procedimiento seguido en nuestra investigación comienza por entender que el enfoque es cuantitativo, entonces, lo primero es identificar el problema de investigación, para consecuentemente plantear las hipótesis. Una vez realizado esta primera parte, continuaremos con la búsqueda de información a través de la aplicación de nuestros instrumentos conjuntamente con sentar las bases teóricas de estudios previos. Finalmente, realizaremos la contrastación de hipótesis para determinar nuestras conclusiones y sugerencias en torno a nuestro problema de investigación.

3.9. Tabulación y análisis de datos

La tabulación y el análisis de los datos recabados a través de nuestras encuestas han sido procesados por el programa especializado en estadístico IBM SPSS V.25, y han tomado cuenta la escala valorativa Likert, a través de la cual se coloca un puntaje del 1 al 5, según sean los criterios: Totalmente de acuerdo (5), De acuerdo (4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), En desacuerdo (2), Totalmente en desacuerdo (1). Una vez procesada la información, se obtendrá el análisis que se

describirá a través de las correspondientes tablas de frecuencia y los gráficos que sintetizarán la información porcentual.

3.10. Consideraciones éticas

El desarrollo y ejecución de la investigación ha seguido los lineamientos previstos dentro del marco normativo y las exigencias éticas que establece la comunidad jurídica. Así pues, podemos considerar que el trabajo de investigación realizado se encuadra dentro del Código de Ética para la Investigación de nuestra universidad, La Ley sobre los Derechos de Autor, La Ley de Protección de los Datos Personales, La Ley Universitaria y demás leyes pertinentes. Estas consideraciones éticas se estimarán a partir de la exigencia de las normas APA (reglas de citado), así como la protección de los datos de nuestros encuestados, la validación y confiabilidad de los instrumentos para su ejecución y obtención de datos.

CAPITULO IV. RESULTADOS

4.1. Confiabilidad de los instrumentos

En principio, se ordenaron los datos recabados de nuestras encuestas en el programa Microsoft Excel para después organizarlos en una base de datos en el programa estadístico IBM SPSS V. 25. En consecuencia, se aplicó el Alfa de Cronbach, obteniendo un resultado de y alcanzó un coeficiente de 0,685 que se considera con una magnitud “Alta” según la escala de interpretación del coeficiente de confiabilidad de Paella y Martins.

Tabla 1

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

Tabla 2

Media, varianza y desviación del instrumento.

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
68,40	107,726	10,379	21

Nota. Esta tabla muestra el resumen del procesamiento de datos y considera que la cantidad de encuestados.

Tabla 3

La fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,685	21

Nota. Los resultados obtenidos de la fiabilidad se basan en la aplicación del Alfa de Cronbach a través del programa IBM SPSS V.25.

4.2. Análisis descriptivo de los datos

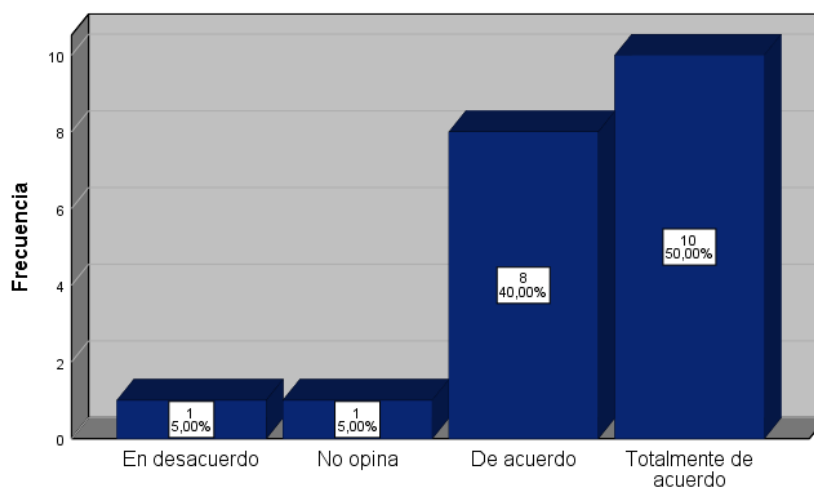
Tabla 4

¿El derecho de defensa del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	8	40,0	40,0	55,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 1

¿El derecho de defensa del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentran totalmente en desacuerdo; 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentra en desacuerdo; 8 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentran de acuerdo y 10 de los encuestados equivalentes al 50% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 18 encuestados (90%) considera que el derecho de derecho de defensa se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial.

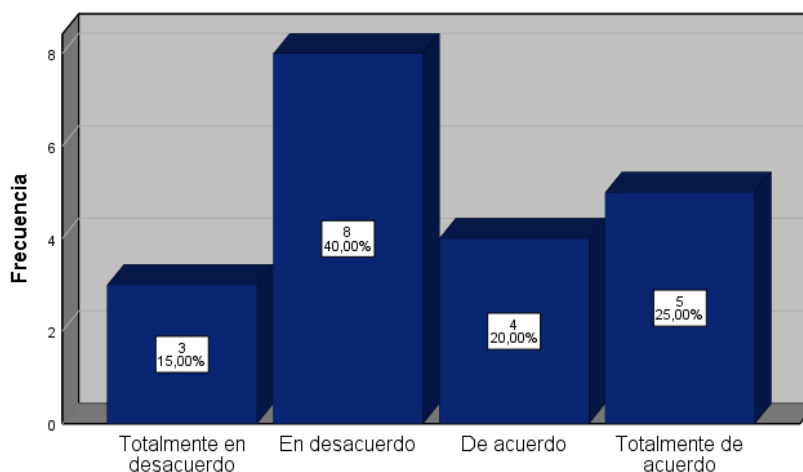
Tabla 5

¿El derecho a un plazo razonable del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	8	40,0	40,0	55,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 2

¿El derecho a un plazo razonable del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 3 de los encuestados equivalentes al 15% se encuentran totalmente en desacuerdo; 8 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentra en desacuerdo; 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentran de acuerdo y 5 de los encuestados equivalentes al 25% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 11 encuestados (55%) estima que el derecho al plazo razonable no se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial.

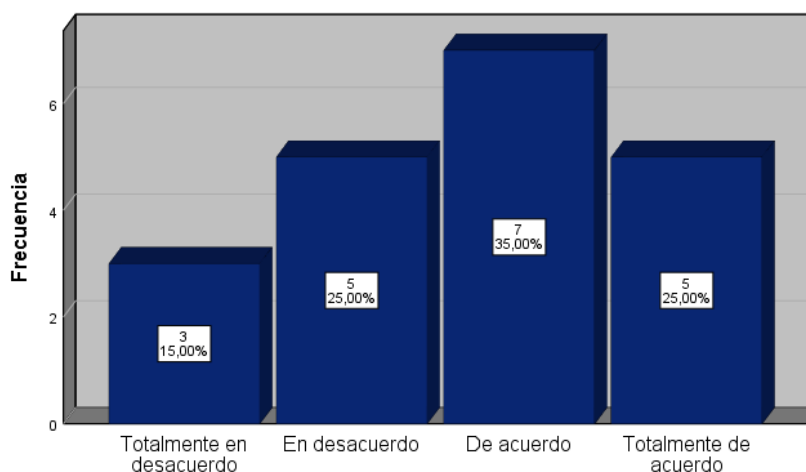
Tabla 6

¿El derecho de contradicción del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	5	25,0	25,0	40,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Figura 3

¿El derecho de contradicción del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 3 de los encuestados equivalentes al 15% se encuentran totalmente en desacuerdo; 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra en desacuerdo; 7 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentran de acuerdo y 5 de los encuestados equivalentes al 25% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 12 encuestados (60%) considera que El derecho de contradicción del demandado si se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial.

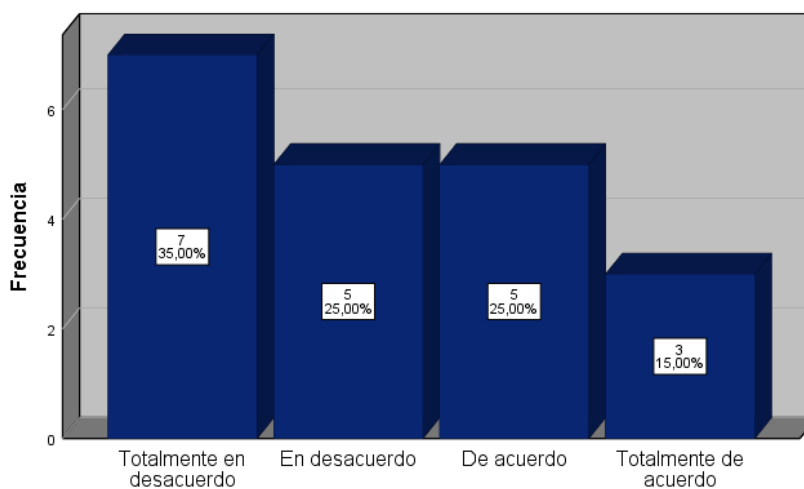
Tabla 7

¿El derecho a la prueba del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	35,0	35,0	35,0
	En desacuerdo	5	25,0	25,0	60,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	85,0
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 4

¿El derecho a la prueba del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 7 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentran totalmente en desacuerdo; 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra en desacuerdo; 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentran de acuerdo y 3 de los encuestados equivalentes al 15% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 12 encuestados (60%) considera que el derecho a la prueba del demandado no se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial.

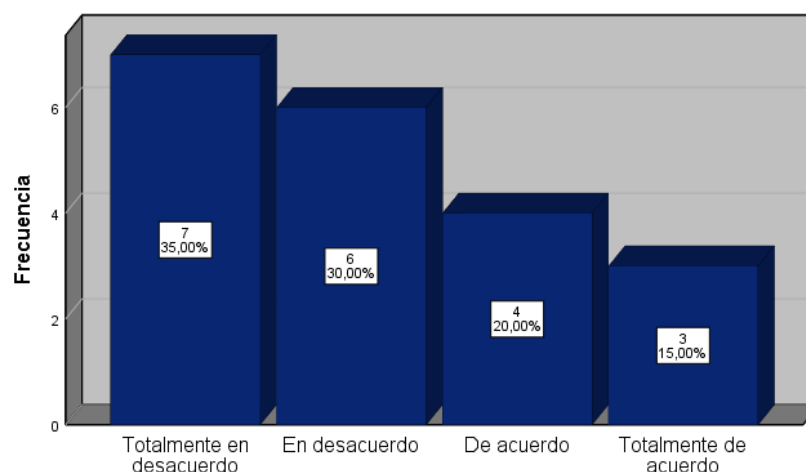
Tabla 8

¿El derecho a la debida motivación del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	35,0	35,0	35,0
	En desacuerdo	6	30,0	30,0	65,0
	De acuerdo	4	20,0	20,0	85,0
	Totalmente de acuerdo	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 5

¿El derecho a la debida motivación del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 7 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentran totalmente en desacuerdo; 6 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentra en desacuerdo; 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentran de acuerdo y 3 de los encuestados equivalentes al 15% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 13 encuestados (65%) considera que El derecho a la debida motivación del demandado no se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial.

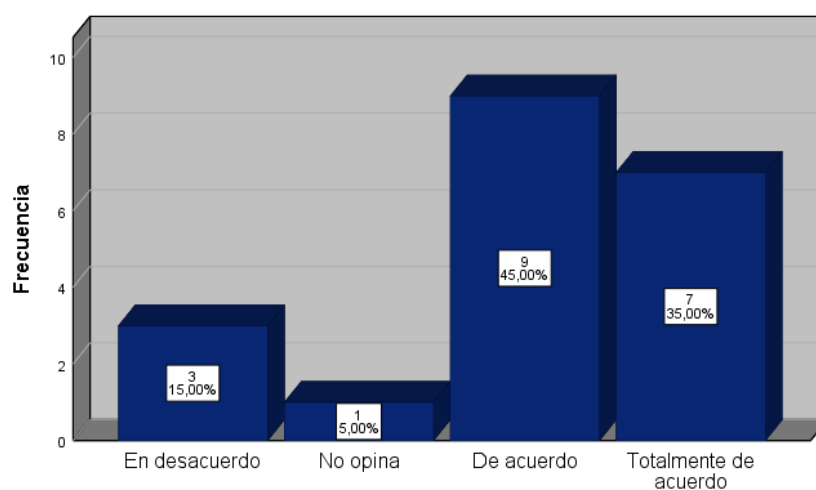
Tabla 9

¿La admisión de la demanda se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	15,0	15,0	15,0
	No opina	1	5,0	5,0	20,0
	De acuerdo	9	45,0	45,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 6

¿La admisión de la demanda se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 3 de los encuestados equivalentes al 15 % se encuentran totalmente en desacuerdo; 1 de los encuestados equivalentes al 5% no opina; 9 de los encuestados equivalentes al 45% se encuentran de acuerdo y 7 de los encuestados equivalentes al 35% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 16 encuestados (80%) considera que La admisión de la demanda si se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación.

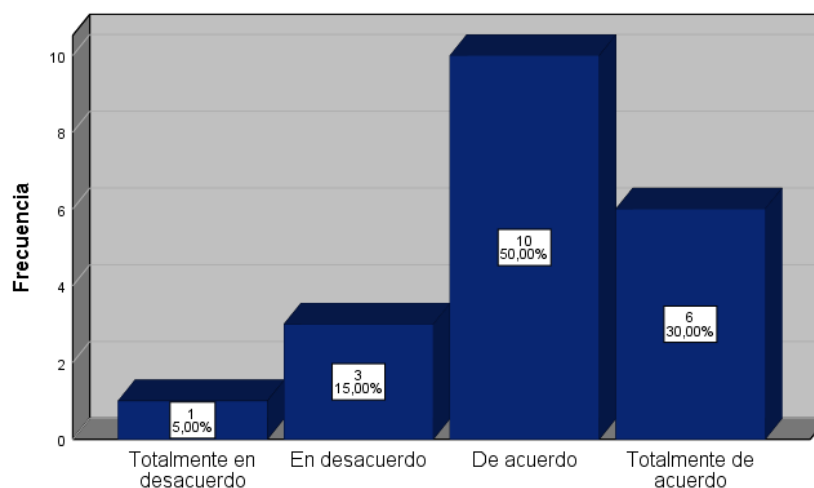
Tabla 10

¿La práctica de la prueba de ADN es suficientemente confiable en el trámite de los procesos de filiación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	3	15,0	15,0	20,0
	De acuerdo	10	50,0	50,0	70,0
	Totalmente de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 7

¿La práctica de la prueba de ADN es suficientemente confiable en el trámite de los procesos de filiación?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentran totalmente en desacuerdo; 3 de los encuestados equivalentes al 15% se encuentra en desacuerdo; 10 de los encuestados equivalentes al 50% se encuentran de acuerdo y 6 de los encuestados equivalentes al 30% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 16 encuestados (80%) considera que la práctica de la prueba de ADN si son suficientemente confiable en el trámite de los procesos de filiación.

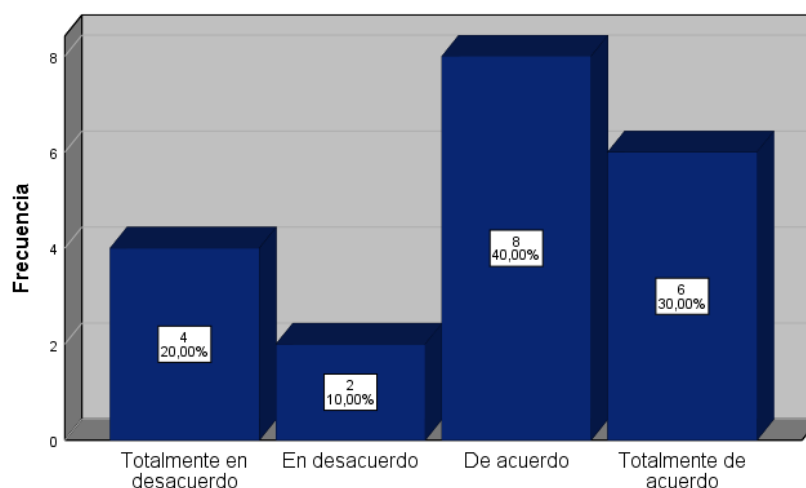
Tabla 11

¿Los mandatos de paternidad se encuentran garantizados en el trámite de los procesos de filiación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	2	10,0	10,0	30,0
	De acuerdo	8	40,0	40,0	70,0
	Totalmente de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 8

¿Los mandatos de paternidad se encuentran garantizados en el trámite de los procesos de filiación?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentran totalmente en desacuerdo; 2 de los encuestados equivalentes al 10% se encuentra en desacuerdo; 8 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentran de acuerdo y 6 de los encuestados equivalentes al 30% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 14 encuestados (70%) considera que los mandatos de paternidad si se encuentran garantizados en el trámite de los procesos de filiación

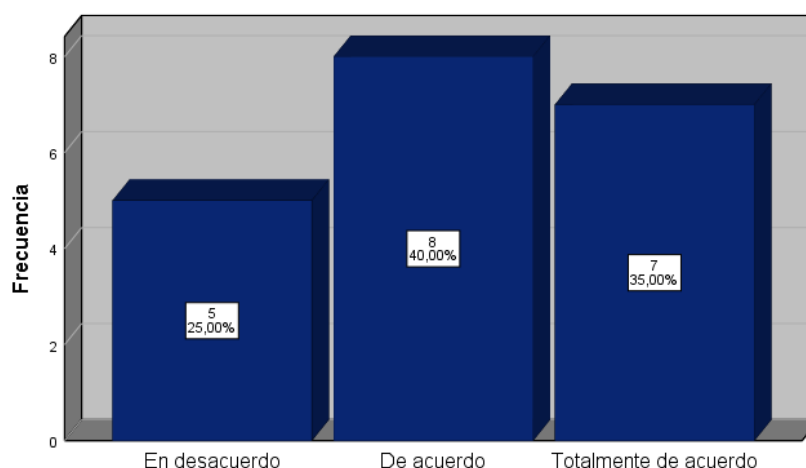
Tabla 12

¿La apelación se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	8	40,0	40,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Figura 9

¿La apelación se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentran totalmente en desacuerdo; 8 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentran de acuerdo y 7 de los encuestados equivalentes al 35% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 15 encuestados (85%) considera que la apelación si se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación.

Tabla 13

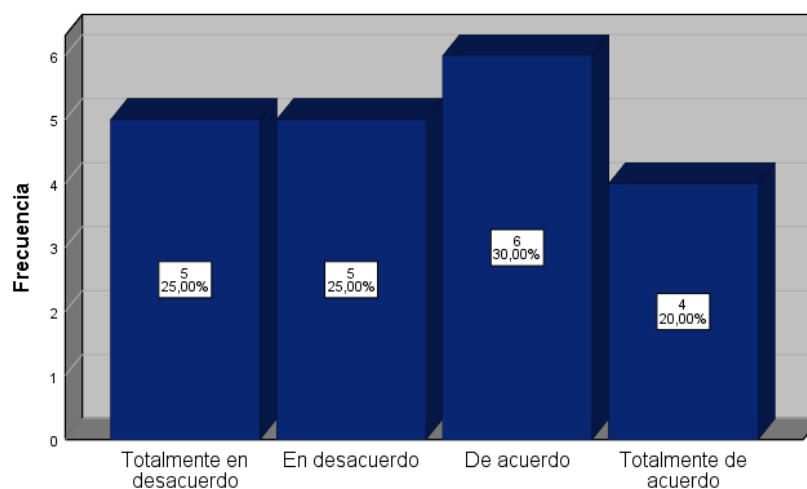
¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de idoneidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0

En desacuerdo	5	25,0	25,0	50,0
De acuerdo	6	30,0	30,0	80,0
Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Figura 10

¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de idoneidad?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentran totalmente en desacuerdo; 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra en desacuerdo; 6 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentran de acuerdo y 4 de los encuestados equivalentes al 20% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, existe una discordancia del 50% de los encuestados ya que opina favorablemente y en contra a la preguntada planteada.

Tabla 14

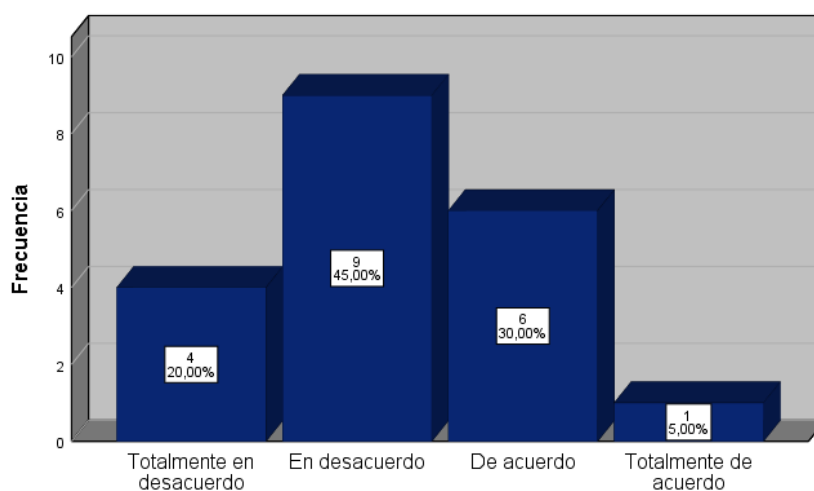
¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de necesidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0

En desacuerdo	9	45,0	45,0	65,0
De acuerdo	6	30,0	30,0	95,0
Totalmente de acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Figura 11

¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de necesidad?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentran totalmente en desacuerdo; 9 de los encuestados equivalentes al 45% se encuentra en desacuerdo; 6 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentran de acuerdo y 1 de los encuestados equivalentes al 5% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 13 encuestados (85%) considera que las decisiones judiciales en los procesos de filiación no se sustentan en el principio de necesidad.

Tabla 15

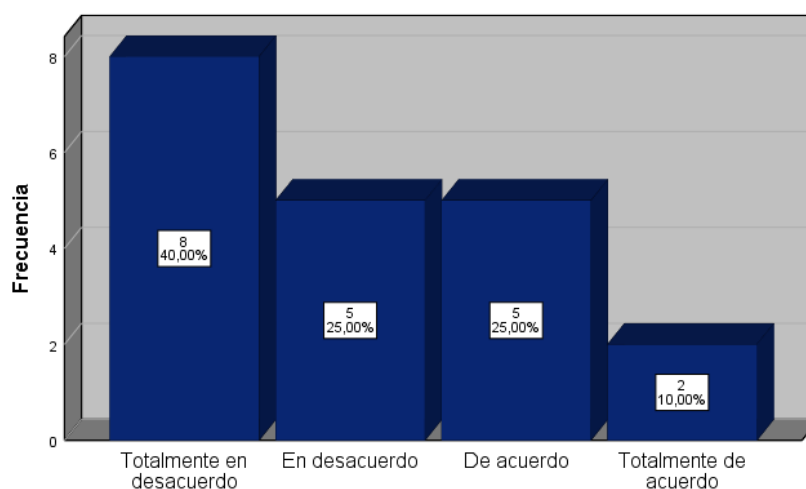
¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de razonabilidad?

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	Totalmente en desacuerdo	8	40,0	40,0	40,0
	En desacuerdo	5	25,0	25,0	65,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	90,0
	Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 12

¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de razonabilidad?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 8 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentran totalmente en desacuerdo; 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra en desacuerdo; 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentran de acuerdo y 2 de los encuestados equivalentes al 10% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 13 encuestados (85%) considera que Las decisiones judiciales en los procesos de filiación no se sustentan en el principio de razonabilidad.

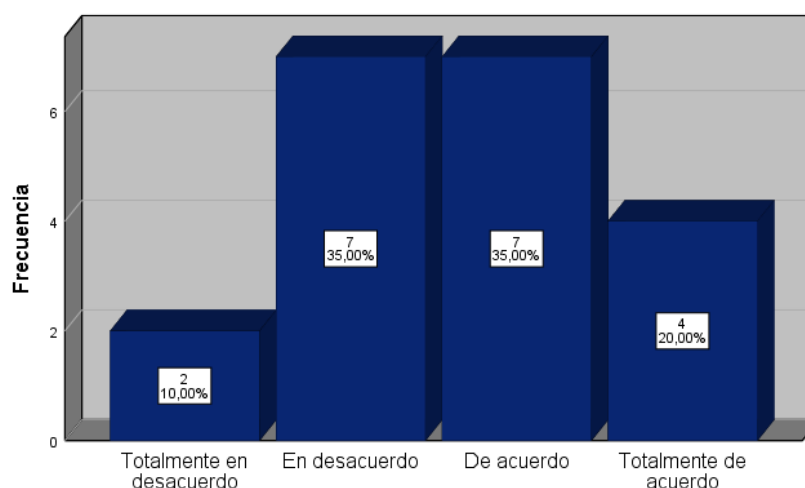
Tabla 16

¿El derecho a ser escuchado del menor se garantiza en los procesos por filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	7	35,0	35,0	45,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 13

¿El derecho a ser escuchado del menor se garantiza en los procesos por filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 2 de los encuestados equivalentes al 10% se encuentran totalmente en desacuerdo; 7 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentra en desacuerdo; 7 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentran de acuerdo y 4 de los encuestados equivalentes al 20% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 11 encuestados (55%) considera que El derecho a ser escuchado del menor no se garantiza en los procesos por filiación extramatrimonial.

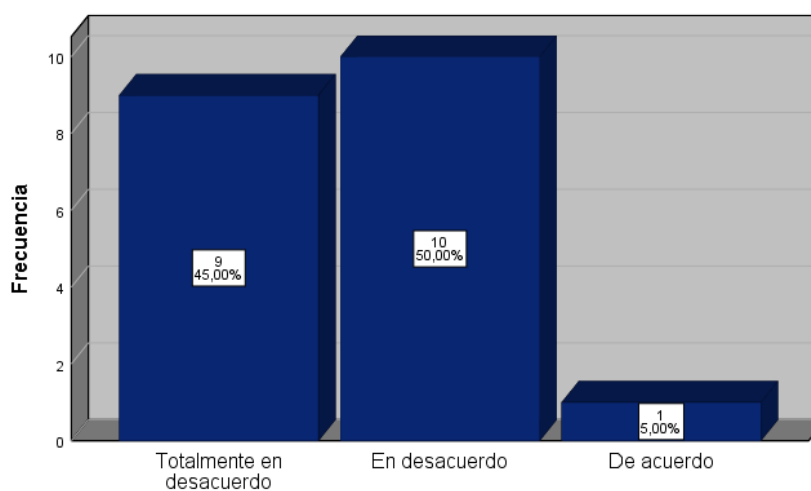
Tabla 17

¿Los actos dilatorios afectan el proceso de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	45,0	45,0	45,0
	En desacuerdo	10	50,0	50,0	95,0
	De acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 14

¿Los actos dilatorios afectan el proceso de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 9 de los encuestados equivalentes al 45% se encuentran totalmente en desacuerdo; 10 de los encuestados equivalentes al 50% se encuentra en desacuerdo; 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentran de acuerdo. Por consiguiente, un total de 19 encuestados (95%) considera que Los actos dilatorios no afectan el proceso de filiación extramatrimonial.

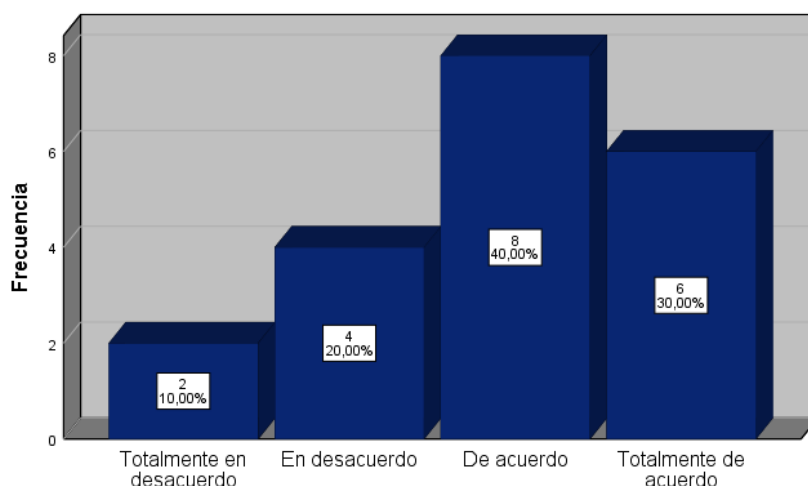
Tabla 18

¿Los procesos por filiación extramatrimonial estima la participación de peritos calificados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	30,0
	De acuerdo	8	40,0	40,0	70,0
	Totalmente de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 15

¿Los procesos por filiación extramatrimonial estima la participación de peritos calificados?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 2 de los encuestados equivalentes al 10% se encuentran totalmente en desacuerdo; 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentra en desacuerdo; 8 de los encuestados equivalentes al 40% se encuentran de acuerdo y 6 de los encuestados equivalentes al 30% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 14 encuestados (70%) considera que Los procesos por filiación extramatrimonial si estima la participación de peritos calificados.

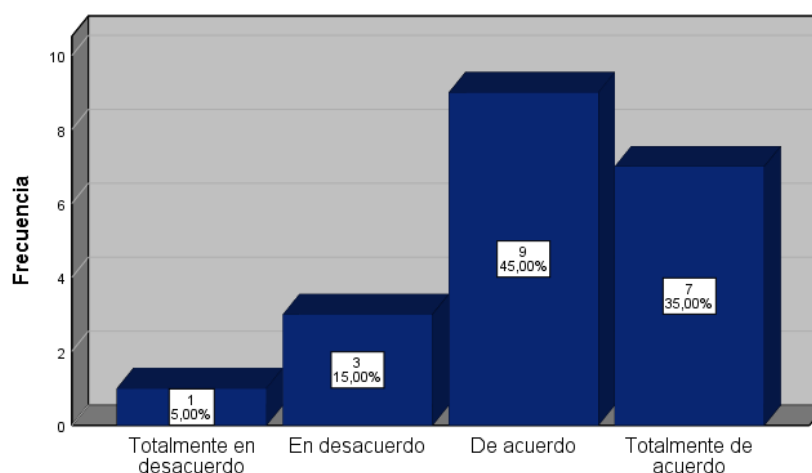
Tabla 19

¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial contienen una argumentación sostenida en el principio pro infante?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	3	15,0	15,0	20,0
	De acuerdo	9	45,0	45,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 16

¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial contienen una argumentación sostenida en el principio pro infante?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentran totalmente en desacuerdo; 3 de los encuestados equivalentes al 15% se encuentra en desacuerdo; 9 de los encuestados equivalentes al 45% se encuentran de acuerdo y 7 de los encuestados equivalentes al 35% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 16 encuestados (80%) considera que Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial si contienen una argumentación sostenida en el principio pro infante.

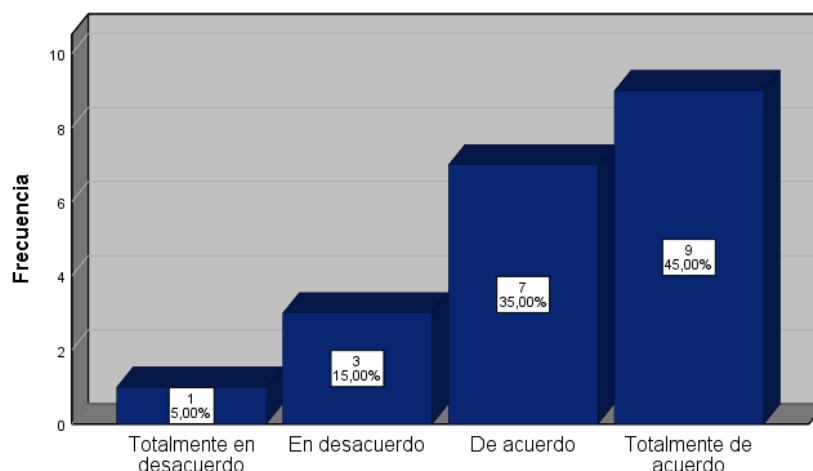
Tabla 20

¿Los procesos judiciales de filiación extramatrimonial contienen mecanismos para examinar o revisar decisiones que afecten al menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	3	15,0	15,0	20,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 17

¿Los procesos judiciales de filiación extramatrimonial contienen mecanismos para examinar o revisar decisiones que afecten al menor?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentran totalmente en desacuerdo; 3 de los encuestados equivalentes al 15% se encuentra en desacuerdo; 7 de los encuestados equivalentes al 35% se encuentran de acuerdo y 9 de los encuestados equivalentes al 45% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 16 encuestados (80%) considera que Los procesos judiciales de filiación extramatrimonial si contienen mecanismos para examinar o revisar decisiones que afecten al menor.

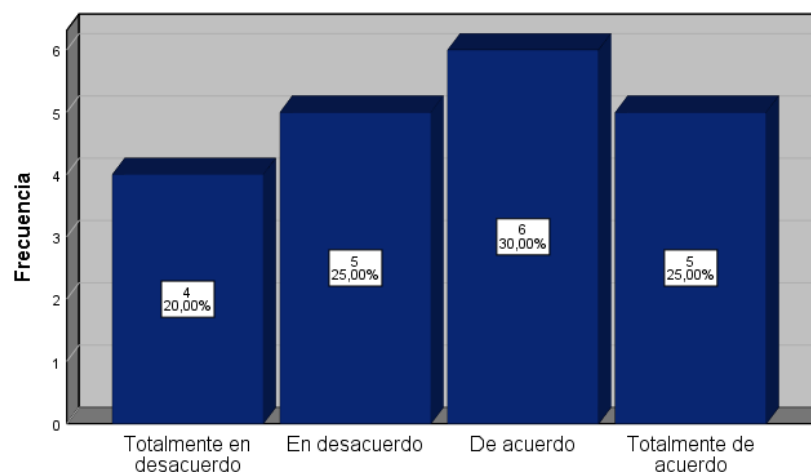
Tabla 21

¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial evalúan el impacto de las decisiones en el entorno del menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	5	25,0	25,0	45,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	75,0
	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 18

¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial evalúan el impacto de las decisiones en el entorno del menor?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentran totalmente en desacuerdo; 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentra en desacuerdo; 6 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentran de acuerdo y 5 de los encuestados equivalentes al 25% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 11 encuestados (55%) considera que las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial si evalúan el impacto de las decisiones en el entorno del menor.

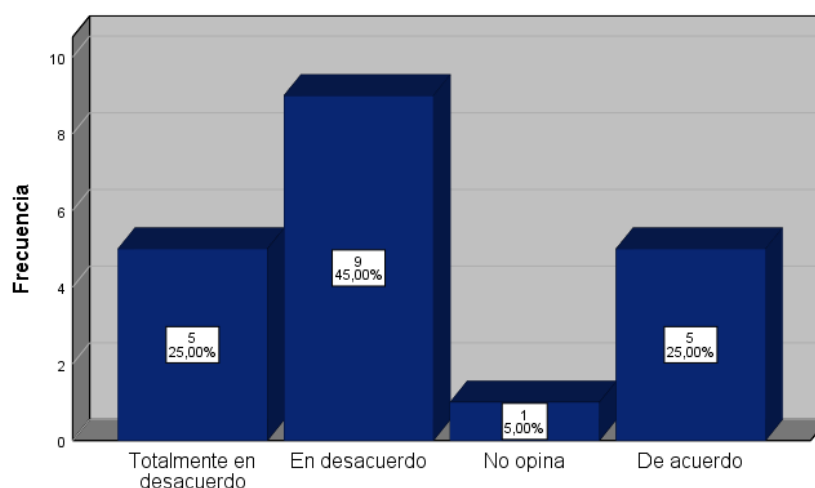
Tabla 22

¿El derecho a la identidad del menor se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	En desacuerdo	9	45,0	45,0	70,0
	No opina	1	5,0	5,0	75,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 19

¿El derecho a la identidad del menor se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 5 de los encuestados equivalentes al 25% se encuentran totalmente en desacuerdo; 9 de los encuestados equivalentes al 45% se encuentra en desacuerdo; 1 de los encuestados equivalentes al 5% no opina y 5 de los encuestados equivalentes al 25% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 14 encuestados (70%) considera que El derecho a la identidad del menor no se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial.

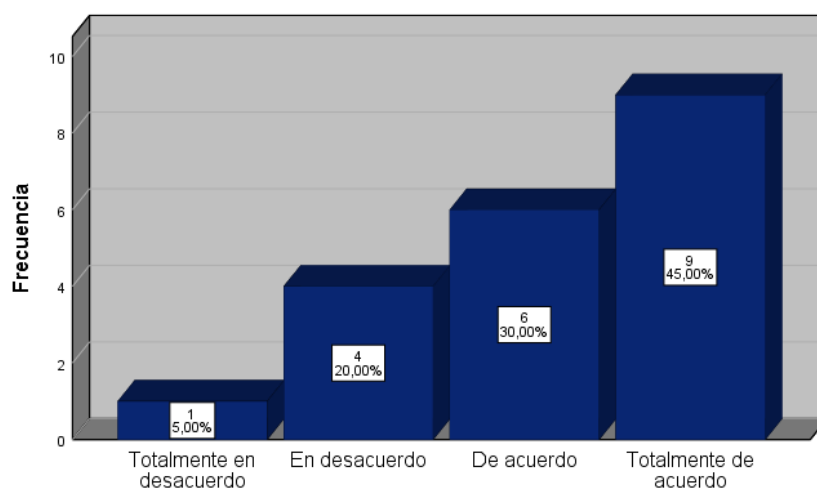
Tabla 23

¿El derecho al nombre del menor se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	25,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 20

¿El derecho al nombre del menor se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentran totalmente en desacuerdo; 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentra en desacuerdo; 6 de los encuestados equivalentes al 30% se encuentran de acuerdo y 9 de los encuestados equivalentes al 45% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 15 encuestados (75%) considera que El derecho al nombre del menor si se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial.

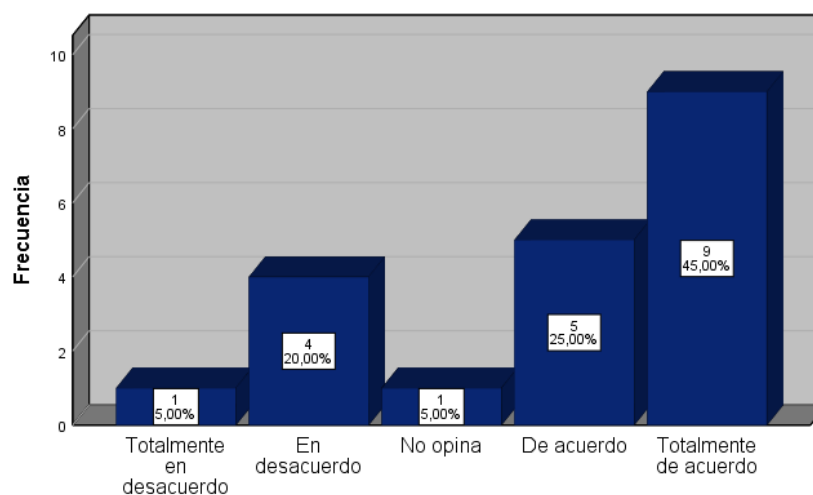
Tabla 24

¿El derecho al libre bienestar y desarrollo del menor se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	25,0
	No opina	1	5,0	5,0	30,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 21

¿El derecho al libre bienestar y desarrollo del menor se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial?



Interpretación: La encuesta realizada arroja los siguientes resultados, 1 de los encuestados equivalentes al 5% se encuentran totalmente en desacuerdo; 4 de los encuestados equivalentes al 20% se encuentra en desacuerdo; 1 de los encuestados no opina, 5 equivalente al 25% se encuentran de acuerdo y 9 de los encuestados equivalentes al 45% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo. Por consiguiente, un total de 14 encuestados (70%) considera que El derecho al libre bienestar y desarrollo del menor si se encuentra garantizado en los procesos de filiación extramatrimonial

4.3. Análisis de estudios de casos

N°	CRITERIOS DE ANÁLISIS	SENTENCIA N° 01		SENTENCIA N° 02		SENTENCIA N° 03		SENTENCIA N° 04		SENTENCIA N° 05	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
01	El presunto padre se opone a la declaración de paternidad en el proceso de filiación.	X			X		X		X		X
02	El demandado es declarado rebelde.		X	X		X		X		X	
03	La declaración de paternidad se determina por la práctica de la prueba de ADN.	X			X		X		X		X
04	La declaración de paternidad se basa en el vencimiento de plazo según la norma.		X	X		X		X		X	
05	El juez realiza un test de razonabilidad entre el derecho del debido proceso del presunto padre frente al interés superior del niño.		X		X		X		X		X
06	La realización de una prueba de ADN se garantiza con estándares de prueba.		X		X		X		X		X
07	La demanda también agrega una pretensión acumulativa alimenticia en el proceso de filiación.	X		X		X		X		X	

4.4. Prueba de Hipótesis

4.4.1. Planteamiento de hipótesis general

HI. El debido proceso de filiación influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO. El debido proceso de filiación no influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

Tabla Correlacional 1

		El debido proceso de filiación	El principio superior del niño
El debido proceso de filiación	Correlación de Pearson	1	,484*
	Sig. (bilateral)		,031
	N	20	20
El principio superior del niño	Correlación de Pearson	,484*	1
	Sig. (bilateral)	,031	
	N	20	20

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,484 lo que da como resultado un grado de correlación muy alto; además que, la relación de significancia de 0,031 no supera el valor de 0,05 lo que hace concluir que existe una relación significativa entre las variables. Por consiguiente, se acepta la hipótesis afirmativa (HI), por cuanto el debido proceso de filiación influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2022.

4.4.2. Planteamiento de hipótesis específicas

4.4.2.1. Primera hipótesis específica

HI₁. Las garantías procesales son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO₁. Las garantías procesales no son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

Tabla Correlacional 2

		Garantías procesales	El principio superior del niño
Garantías procesales	Correlación de Pearson	1	,908**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
El principio superior del niño	Correlación de Pearson	,908**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,908 lo que da como resultado un grado de correlación muy alto; además que, se observa que la relación de significancia es de 0,000, valor menor a 0.01, lo que hace concluir que existe una relación muy significativa entre las variables. Por consiguiente, se acepta la hipótesis afirmativa (HI), por cuanto las garantías procesales son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2022.

4.4.2.2. Segunda hipótesis específica

HI₂. Los trámites procesales mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO₂. Los trámites procesales no mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

Tabla Correlacional 3

		Trámite procesal	El debido proceso de filiación
Trámite procesal	Correlación de Pearson	1	,643**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	20	20
El debido proceso de filiación	Correlación de Pearson	,643**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,643 lo que da como resultado un grado de correlación alto; además de observarse que la relación de significancia es de 0,002, valor menor a 0.01, lo que hace concluir que existe una relación muy significativa entre las variables. En consecuencia, se acepta la hipótesis afirmativa (HI), por cuanto los trámites procesales mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2022.

4.4.2.3. Tercera hipótesis específica

HI₃. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO₃. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad no son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

Tabla Correlacional 4

		Test de razonabilidad	El debido proceso de filiación
Test de razonabilidad	Correlación de Pearson	1	,602**
	Sig. (bilateral)		,005
	N	20	20
El debido proceso de filiación	Correlación de Pearson	,602**	1
	Sig. (bilateral)	,005	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: El valor estadístico r de Pearson es de 0,602 lo que da como resultado un grado de correlación alto; considerando también que la relación de significancia es de 0,005, valor menor a 0.01, lo que hace concluir que existe una relación muy significativa entre las variables. Por consiguiente, se acepta la hipótesis afirmativa (HI), en cuanto los efectos del test de razonabilidad son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2022.

CAPITULO V. DISCUSIÓN

5.1. Contrastación de hipótesis general

HI. El debido proceso de filiación influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO. El debido proceso de filiación no influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

Se puede considerar respecto de la primera hipótesis que existe una relación significativa muy alta entre el debido proceso y el interés superior del niño, esto por cuanto, analizado los datos obtenidos de la prueba de hipótesis, podemos corroborar que el grado de correlación del valor de r de Pearson es de 0,484 y tiene un valor de significancia de 0,031. Asimismo, tomando en cuenta los datos arrojados a través de las encuestas, podemos anotar que un promedio del 66% de los encuestados opina que los derechos del demandado (sean estos el derecho de defensa, a un plazo razonable, contradicción, la prueba y debida motivación) se ven afectados en los procesos de filiación.

Esto último refleja que el proceso de filiación se encuentra diseñado con un carácter más tuitivo a la protección de los derechos del menor, siendo que el único vértice para la tutela de los derechos del hijo extramatrimonial se conserva a brindar una técnica procesal que procure la declaratoria de una paternidad, sin que de ello importe los derechos del presunto padre. Así se expone en la Ley N° 30628, Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que continúa con la fórmula de otorgar diez días para impugnar la paternidad, y modificando de forma muy sucinta la posibilidad de que sea la madre quien asuma los costos de la prueba de ADN, empero sobre la realidad es que aún siguen asumiendo dichos costos el presunto padre.

En consecuencia, la norma no es muy justa respecto al derecho de un debido proceso en torno al aseguramiento de la cuestión de que el presunto padre pueda oponerse a la declaratoria de filiación. Así se puede observar en algunos de los antecedentes de estudio tales como “El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana” y “El debido proceso de filiación

extramatrimonial”, que enfatizan en el concepto del debido proceso como un conjunto de garantías, esencialmente del derecho de prueba, que si bien considera no vulnera ningún derecho fundamental del demandado, no analizan otros indicadores tales como el factor del plazo para impugnar la declaración de paternidad, puesto que a veces la declaración es más legal que basada en la prueba.

Por tanto, realizada la contrastación de la hipótesis con las bases teóricas, antecedentes de estudios y datos obtenidos a través de nuestros instrumentos, podemos confirmar la hipótesis general afirmativa planteada.

5.2. Contrastación de hipótesis específica

5.2.1. Primera hipótesis específica

HI₁. Las garantías procesales son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO₁. Las garantías procesales no son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

La relación entre las garantías procesales y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 202, es muy significativa, en cuanto tiene un valor de 0 que es menor a 0,01 y con un valor de r de Pearson es de 0,908. De igual manera, analizada las encuestas se puede argüir que, las garantías procesales se enfocan en resguardar el interés superior del niño, pero no respecto de garantizar los derechos del padre, debido a que, la normativa especializada en la materia no proscribe técnicas legislativas que propicien una igualdad entre las partes procesales, dejando a la salvedad del juicio judicial honrar el equilibrio de los derechos en términos de un debido proceso.

De otro lado, también debemos considerar de la tesis “Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020”, que la Ley que regula el proceso de filiación no considerado el supuesto de que el presunto padre viva en el extranjero, limitando con un plazo de diez días su derecho a impugnar la declaratoria de paternidad. Estas situaciones no previstas por la norma recaen, nuevamente, en la interpretación que

pueda otorgar a la situación el juez, recayendo en su dirección cómo tratar el juicio, como equilibrar el derecho de las partes en un proceso de filiación, siendo necesario que no únicamente se busque de alguna u otra manera prevalecer el derecho de la identidad del menor, cuando lo que importa también es el factor de su derecho a la verdad biológica. Siendo así, se expone en los hechos que los jueces en el ámbito judicial de Huánuco anteponen los derechos del menor, siendo la aplicación irrestricta del marco literal de la norma, sin prever un mayor análisis de los derechos que se involucren en esta materia.

Por lo tanto, la primera hipótesis específica en su modo afirmativa queda confirmada, luego de corroborar los datos obtenidos de las encuestas, los antecedentes de estudio y de realizada la prueba de hipótesis.

5.2.2. Segunda hipótesis específica

HI₂. Los trámites procesales mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO₂. Los trámites procesales mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

Realizada la prueba de hipótesis se obtiene un resultado valor de r de Pearson se de 0,643, así también el grado de significancia es de 0,002, lo que significa que la relación entre los trámites procesales y el debido proceso es muy significativa. Anotado lo anterior, debemos comprender que la significancia entre estas dos variables radica principalmente, en aquellos actos que consisten en la admisión de la demanda, la práctica de la prueba de ADN, el mandato de paternidad y la impugnación se encuentran garantizadas. No obstante, el factor común entre estos indicadores se sostiene en el enfoque de los derechos del menor durante el trámite de un proceso de filiación, esto es, salvaguardar el derecho de la identidad del menor.

Los procesos de filiación garantizan la admisión a trámite de la demanda, puesto que en la base de la justicia se arraiga al artículo 4 de la Constitución, procurar una protección del niño, niña y adolescente, debiendo entonces los jueces no impedir que se siga a trámite una demanda que busca reconocer la identidad del menor, así también

de garantizar el mandato de paternidad, practicada o no la prueba, y únicamente otorgando la impugnación de paternidad en el momento de la contestación de la demanda, no existiendo ninguna otra oportunidad, sino aquellos diez días otorgados para poder accionar la oposición.

Por consiguiente, realizada la correspondiente contrastación de la segunda hipótesis específica se puede concluir que esta ha sido confirmada, por los fundamentos expuestos en este apartado.

5.2.3. Tercera hipótesis específica

HI₃. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

HO₃. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad no son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

El valor obtenido del r de Pearson es de 0,602, y su valor de significancia es de 0,005, lo que hace concluir que existe una relación muy significativa entre las variables el test de razonabilidad y la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2022. Aunado a ello, los ítems relacionados a la dimensión test de razonabilidad arrojan un promedio aproximado del 61.5 % de los encuestados estiman que las decisiones judiciales se sustentan en la aplicación del referido test.

Ergo, si bien preliminarmente se puede sostener que las cifras son favorables en cuanto que las decisiones judiciales aplican el test de razonabilidad, el resultado no precisa que la evaluación se realiza a raíz de la aplicación de la norma, el cual desde un supuesto abstracto, debería contener un análisis sobre si la técnica legislativa es propicia para denotar una justificación en la medida que se justifique ciertas garantías del presunto padre y se eleven mayores medidas proteccionistas en aras del interés superior del niño.

Para clarificar un poco lo mencionado, debemos comprender que la significancia evaluada puede atribuirse a una apreciación de influencia positiva o negativa, para lo cual en el presente trabajo de investigación debe atenderse a que los efectos de dicho

test contribuirán a un análisis más detenido y profundo, en cuanto se hace necesario que se evalúe si la restricción de los derechos del presunto padre considera un daño menor a diferencia de los daños que puedan ocasionarse al menor.

Dicho esto, en ninguna de las tesis anteriores descritas en el apartado de los antecedentes de estudio, se halló que los trabajos de investigación se enfocarán en esta perspectiva, es decir, que propongan a los jueces ordinarios la aplicación dentro de sus decisiones jurisdiccionales (sentencia) contengan un test de proporcionalidad o razonabilidad que les permita tener una herramienta más amplia para argumentar su posición. En consecuencia, se puede concluir que la tercera hipótesis específica ha sido confirmada.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Existe una relación significativa entre el debido proceso y el interés superior del niño en los procesos de filiación. El grado de correlación de Pearson es de 0.484, lo que confirma esta relación. Además, el 66% de los encuestados considera que los derechos del demandado se ven afectados en estos procesos. Esto sugiere que el proceso de filiación prioriza la protección de los derechos del menor, pero descuida los derechos del presunto padre. Aunque se han realizado modificaciones a la ley para permitir la impugnación de la paternidad y que la madre asuma los costos de la prueba de ADN, en la realidad aún son los presuntos padres quienes deben cubrir estos gastos. En conclusión, la normativa actual no garantiza un debido proceso en relación con la posibilidad de que el presunto padre se oponga a la declaración de filiación. Algunos estudios anteriores han destacado la importancia del debido proceso, especialmente en cuanto al derecho de prueba, pero no han abordado otros aspectos como el plazo para impugnar la paternidad, lo que puede llevar a que la declaración se base más en aspectos legales que en pruebas concretas.

SEGUNDA: Se ha encontrado una relación significativa entre las garantías procesales y el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2022, con un valor de correlación de Pearson de 0.908. Sin embargo, se observa que estas garantías se centran más en proteger el interés superior del niño que en salvaguardar los derechos del padre. La normativa especializada carece de técnicas legislativas que promuevan la igualdad entre las partes en el proceso, dejando la responsabilidad de equilibrar los derechos en manos del juez y dependiendo de su interpretación. Además, se identifica que la ley que regula el proceso de filiación no contempla situaciones específicas, como el caso de un presunto padre que resida en el extranjero, lo que limita su derecho a impugnar la declaración de paternidad en un plazo de diez días. Esto deja al criterio del juez decidir cómo manejar el caso y equilibrar los derechos de las partes involucradas en el proceso de filiación. En el ámbito judicial de Huánuco, se observa que los jueces priorizan los derechos del menor y aplican la norma de manera estricta, sin considerar un análisis más amplio de los derechos involucrados en esta materia.

TERCERA: Existe relación altamente significativa entre los trámites procesales y el debido proceso en los procesos de filiación. El valor de correlación de Pearson es de

0.643 y el grado de significancia es de 0.002. Se observa que los actos relacionados con la admisión de la demanda, la realización de la prueba de ADN, el mandato de paternidad y la impugnación están garantizados. Sin embargo, se destaca que estos indicadores están enfocados en proteger los derechos del menor y preservar su identidad. Los procesos de filiación aseguran que las demandas sean admitidas a trámite, basándose en la protección de los niños y adolescentes según el artículo 4 de la Constitución. Además, se garantiza el mandato de paternidad, independientemente de si se realiza o no la prueba de ADN, y se permite impugnar la paternidad solo al contestar la demanda, sin ofrecer ninguna otra oportunidad más allá de los diez días establecidos para presentar la oposición.

CUARTA: Se ha encontrado una relación muy significativa entre el test de razonabilidad y la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco durante el año 2022. El valor de correlación de Pearson es de 0.602 y el grado de significancia es de 0.005. Además, alrededor del 61.5% de los encuestados considera que las decisiones judiciales se basan en la aplicación de dicho test. Aunque estos resultados indican que las decisiones judiciales aplican el test de razonabilidad, no se precisa si esta evaluación se realiza de acuerdo con la norma y si se consideran las garantías del presunto padre y la protección del interés superior del niño de manera equilibrada. Es importante realizar un análisis más detallado para determinar si la restricción de los derechos del presunto padre causa un daño menor en comparación con los posibles daños que podrían afectar al menor. Ninguna de las tesis anteriores abordó esta perspectiva de manera explícita, es decir, proponer a los jueces ordinarios la aplicación de un test de proporcionalidad o razonabilidad en sus decisiones judiciales para tener una herramienta más sólida para fundamentar sus posiciones. En conclusión, se confirma la tercera hipótesis específica.

SUGERENCIAS

PRIMERA: A los operadores judiciales hacer cumplir la igualdad de derechos entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, considerando que por encima de los derechos individuales del presunto progenitor está el derecho del menor a conocer su verdadera identidad que se encuentra respaldado por el interés superior del niño o niña.

SEGUNDA: A los operadores judiciales hacer cumplir el resarcimiento indemnizatorio, ante la negativa o conducta omisiva de un padre a reconocer de manera voluntaria y oportuna a un hijo, pese a tener pleno conocimiento de la relación paterna filial existente con este. Como garantía de seguridad jurídica en la protección de derechos fundamentales del menor.

TERCERA: A los operadores judiciales resguardar y proteger el derecho a la identidad y verdad biológica del niño o niña, en un marco de respeto de la Constitución Política del Perú, jurisprudencia nacional e internacional y eliminando todas las barreras que impiden un celeré proceso que garantice una moderna administración de justicia.

CUARTA: La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan a través de la Clínica Jurídica realizar investigaciones que permitan brindar propuestas legislativas que promuevan normas que ahonden en la igualdad entre los particulares, esencialmente en asuntos de derecho de familia

REFERENCIAS

- Acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República, Expediente N.º 0006-2003-AI/TC (Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 1 de diciembre de 2003).
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, IV(7), 89-105.
- Álvarez Oblea, Y. N. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño*. Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Piura. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/250077646.pdf>
- Camargo Becerra, J. E. (2005). *Filiación extramatrimonial en Colombia, evolución histórica, normativa y jurisprudencial*. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Derecho, Bogotá. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12010/1474>
- Carlos Quiroz, J. C., Cordova huayhua, J. E., & Callupe Huaranga, J. E. (2022). *Consecuencias socio jurídicas de la inobservancia del principio interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7395/TD00204C28.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez Granda, J., & Chevarría Pineda, J. E. (2018). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Lima. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch>

%C3%A1vez%20Granda_Chevarr%C3%ADa%20Pineda_Inter%C3%A9s_s
 superior_ni%C3%B1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Clérico, L. (2018). *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión miradas locales, interamericanas y comparadas*. Ciudad de México: Instituto de Estudios Constitucionales.

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima, Expediente N.º 045-2004-PI/TC (Pleno Jurisdicción del Tribunal Constitucional 29 de octubre de 2005).

Guillen Pacocha, E. M. (2021). *El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana*. Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/26941>

Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, VIII(8), 445-461.

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales* (Vol. Colección "Lo Esencial del Derecho" N° 02). Lima: Fondo Editorial PUCP.

López Revilla, V. P. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima: principio de interés superior del niño*. Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/80293278.pdf>

Murillo Ariza, R. (2014). *La responsabilidad civil derivada de las controversias suscitadas alrededor de la filiación*. Pontificia Universidad Javeriana, Departamento de Derecho Privado. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10554/15818>

Núñez Romero, G. M. (2021). *La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el procedimiento especial de protección y sus medidas en Chile*. Zaragoza. Obtenido de <https://zaguan.unizar.es/record/101123/files/TESIS-2021-110.pdf>

Pinella Vega, V. (2014). *El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Derecho, Chiclayo. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/277>

Recurso de agravia constitucional interpuesto por Asunta Quispe de Turpo contra la Sentencia de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema del Perú, Exp. N° 5871-2005-PA/TC-Lima (Tribunal Constitucional 27 de enero de 2006).

Recurso de agravo constitucional interpuesto por doña Silvia Patricia Lopez Falcón contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Expediente N.° 04058-2012-PA/TC (Sala Segunda del Tribunal Constitucional 30 de abril de 2014).

Recurso de agravo constitucional interpuesto por doña Vicenta Eulogia Aliaga Blas a favor de las menores L. J. T. A. e I. M. T. A. contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Jus, EXP. N.° 02079-2009-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 9 de setiembre de 2010).

Recurso Extraordinario interpuesto por César Augusto Becerra Leiva contra la Resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Expediente N.° 579-2008-PA/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 5 de junio de 2008).

Recurso extraordinario interpuesto por don Gonzalo Antonio Costa Gómez y doña Martha Elizabeth Ojeda Dioses contra la resolución de la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, Expediente N.° 2192-2004-AA /TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 11 de octubre de 2004).

Recursos de Casación interpuestos por el abogado de los menores de iniciales D.A.S.C. y J.A.C.F., Casación N.° 1721-2019 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia 28 de octubre de 2021).

Riaño González, V. L. (2019). *El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional*. Bogotá. Obtenido de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17688/Tesis%20doctoral%20Vilma%20Ria%20c3%b1o..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rodríguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del Derecho Familiar No Patrimonial Peruano* (Vol. Colección Lo Esencial del Derecho). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Santamaria Perez, M. L. (2017). *La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección Institucional*. Barcelona. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%83%C2%ADa_Luisa_Santamar%C3%83%C2%ADa_P%C3%83%C2%A9rez.pdf?sequence=1
- Solórzano Díaz, L. L. (2017). *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial, en la ciudad de Lima Metropolitana 2014 – 2015*. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Maestría en Derecho Civil y Comercial, Huánuco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/2016>
- Tacsa Torres, L. P. (2021). *El interés superior del niño frente a la suspensión o pérdida de la patria potestad, tesis para optar Maestría.*: Universidad Federico Villareal, Maestría en Derecho Civil y Comercial, Lima. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4888/Tacsa_Torres_Liz_Patricia_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Távora Sánchez, H. d. (2020). *Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020*. Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2061>
- Tello Loarte, R. Y. (2018). *El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016*. Universidad de Huánuco, Facultad de

Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1081>

Varsi Rospigliosi, E. (2006). *El proceso de filiación extramatrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vásquez, D. (2018). *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar* (Segunda reimpresión ed.). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Vila Tinoco, F. J. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial*. Universidad Continental, Facultad de Derecho, Huancayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12394/8455>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO : “Debido proceso de filiación e interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco – 2022”

TESISTA : Bach. Jandel Kevin Roca Cotrina.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN			ASPECTOS METODOLÓGICOS
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo el debido proceso de filiación influye sobre el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Cuáles son las garantías procesales para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022?</p> <p>PE2. ¿Cómo los trámites procesales mejoran el debido procedimiento de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la influencia del debido proceso de filiación en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Identificar las garantías procesales en el resguardo del interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022</p> <p>OE2. Establecer la mejora de los trámites procesales en el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HI. El debido proceso de filiación influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>HO. El debido proceso de filiación no influye significativamente en el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HI1. Las garantías procesales son significativas para resguardar el interés</p>	<p>El debido proceso de filiación</p>	<p>Derecho y /o garantías contenidas</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Test de razonabilidad</p>	<p>Derecho de defensa</p> <p>Derecho a un plazo razonable</p> <p>Derecho de contradicción</p> <p>Derecho a la prueba</p> <p>Derecho a la debida motivación</p> <p>La demanda</p> <p>La oposición</p> <p>La audiencia de prueba</p> <p>El mandato de paternidad</p> <p>Apelación</p> <p>Principio de idoneidad</p> <p>Modelos de conciliación</p> <p>Principio de proporcionalidad</p> <p>Principio de idoneidad</p>	<p>ÁMBITO DE ESTUDIO</p> <p>Distrito Judicial de Huánuco, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, año 2022.</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>- Todos los operadores del derecho de la región de Huánuco</p> <p>MÉTODO DE MUESTREO</p> <p>No probabilístico</p> <p>MUESTRA</p> <p>- Muestra por cuota: diez (10) jueces y diez (10) abogados.</p>

<p>Familia de Huánuco, año 2022?</p> <p>PE3. ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del test de razonabilidad en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022?</p>	<p>letrado de Familia de Huánuco, año 2022</p> <p>OE3. Enumerar los efectos de la aplicación del test de razonabilidad en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p>	<p>superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>HO1. Las garantías procesales no son significativas para resguardar el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>HI2. Los trámites procesales mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>HO2. Los trámites procesales no mejoran significativamente el debido proceso de filiación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>HI3. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz</p>	<p>Interés superior del niño</p>	<p>Garantías procesales</p>	Principio de necesidad	<p>ENFOQUE</p> <p>Cuantitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Explicativo</p> <p>DISEÑO</p> <p>No experimental y correlacional</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>- Encuesta - Observación</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>- Cuestionario. - Lista de cotejo</p>
Principio de proporcionalidad						
Derecho de expresar su propia opinión						
La no dilación en los procesos y procedimientos						
La participación de profesionales cualificados						
Una argumentación judicial sostenida en el principio pro infante						
Los mecanismos para examinar o revisar decisiones que afecten al menor						
La evaluación del impacto de la decisión en el entorno del menor						
Derecho a la identidad						
Derecho al nombre						
Derecho a la personalidad						
Derecho a la integridad						
Derecho al libre desarrollo y bienestar						
<p>Derechos del menor</p>						

		<p>Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.</p> <p>HO3. Los efectos de la aplicación del test de razonabilidad no son significativos en la filiación extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022</p>				
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, _____, identificado _____, con domicilio real en _____ y ocupación _____ declaro que he sido informado e invitado a participar en la investigación denominada “EL DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2022”, proyecto de investigación científica en el área del derecho familia civil, que es financiado por el Bachiller Jandel Kevin Roca Cotrina.

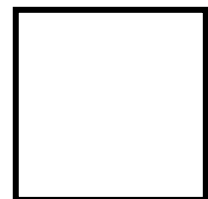
Comprendo que este estudio busca conocer el grado de relación entre el principio de debido proceso y el interés superior del niño además, se me ha explicado que mi participación consistirá en responder a una encuesta que durará no más de una hora. Tengo conocimiento que la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes se encontrarán registrados única y exclusivamente para los fines de esta investigación y las respuestas que brinde no podrán ser identificados en la publicación de los resultados.

Estoy de acuerdo con que los datos no me serán entregados y que no existe ningún tipo de retribución por mi participación en el presente estudio, al igual que mi colaboración podrá beneficiar de manera indirecta a la sociedad dada la investigación que se realiza.

Asimismo, sé que puede negar mi participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí.

Sí. Acepto participar de forma voluntaria en este estudio y recibo una copia del presente documento.

Firma y/o sello: _____



Fecha : _____

ANEXO 3: ENCUESTA

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE: denominada “EL DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2022”

Objetivo: Establecer el grado de influencia del debido proceso de filiación sobre el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco, año 2022.

Instrucciones:

Estimado Abogado/a, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: “EL DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2022”, por lo que solicito con el mayor de los respetos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad socio jurídica marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta una escala de valoración Likert con el siguiente detalle:

- A: Totalmente de acuerdo
- B: De acuerdo
- C: No opina
- D: En desacuerdo
- E: Totalmente en desacuerdo

CUESTIONARIO GENERAL						
Nº	PREGUNTA	A	B	C	D	E
V. I. Derecho del debido proceso						
D1. Derechos del demandado						
1	¿El derecho de defensa del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?					
2	¿El derecho a un plazo razonable contenido del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?					
3	¿El derecho de contradicción del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?					
4	¿El derecho a la prueba del demandado encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?					
5	¿El derecho a la debida motivación del demandado se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?					
D2. Trámite Procesal						
6	¿La admisión de la demanda se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación?					
7	¿La oposición se encuentra garantizada en el trámite de los procesos de filiación?					
8	¿La práctica de la prueba de ADN es suficientemente confiable en el trámite de los procesos de filiación?					
9	¿Los mandatos de paternidad se encuentran debidamente argumentados en el trámite de los procesos de filiación?					
10	¿La apelación como manifestación del derecho de defensa del presunto padre se encuentra afectado en los procesos de filiación extramatrimonial?					
D3. Test de razonabilidad						
11	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de idoneidad?					

12	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de necesidad?					
13	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación se sustentan en el principio de razonabilidad?					
VD. El interés superior del niño						
D1. Garantías procesales						
14	¿El derecho a ser escuchado del menor se garantiza en los procesos por filiación extramatrimonial?					
15	¿Los actos dilatorios afectan el proceso de filiación extramatrimonial?					
16	¿Los procesos por filiación extramatrimonial estima la participación de peritos calificados?					
17	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial consideran una argumentación sostenida en el principio pro infante?					
18	¿Los procesos judiciales de filiación extramatrimonial contienen mecanismos para examinar o revisar decisiones que afecten al menor?					
19	¿Las decisiones judiciales en los procesos de filiación extramatrimonial evalúan el impacto de las decisiones en el entorno del menor?					
D2. Derechos del menor						
20	¿El derecho a la identidad del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?					
21	¿El derecho al nombre del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?					
22	¿El derecho a la personalidad del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?					
23	¿El derecho a la integridad del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?					
24	¿El derecho al libre desarrollo y bienestar del menor se encuentra garantizada en los procesos de filiación extramatrimonial?					

Gracias por su colaboración

NOTA BIOGRÁFICA



Bach. Jandel Kevin Roca Cotrina

Nació en el Distrito de Jesús María, Departamento de Lima, el 29 de octubre de 1992, curso la Primaria en la Institución Educativa particular "San Marcelo" – S.M.P y la Secundaria lo realizó en la Institución educativa I.E "Alcides Spelucín Vega" – Callao.

Posteriormente inicio sus Estudios Superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, estando en los últimos años de estudio, tuvo participación como organizador durante el primer seminario de derecho procesal: Teoría general de la prueba, Organizado por el centro de derecho privado y el círculo de mejoramiento continuo I de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UNHEVAL), egresado en el año 2016.

Bachiller en Derecho y ciencias políticas en el año 2017

Asistente jurídico en el Estudio jurídico Roldan Ponce – Huánuco.

Conciliador extrajudicial por el centro de capacitación "Excelsior"-Lima.

Profesional, con intenciones de continuar aportando con nuevas alternativas del tratamiento y ejercicio de los derechos fundamentales, el cual nos permita forjar una mejor sociedad, de sana y armoniosa convivencia.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

HAGO CONSTAR:

Que, el bachiller, **Jandel Kevin Roca Cotrina**; autor de la tesis titulada: **"DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2022"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 25% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 10 de mayo de 2023




Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de investigación

NOMBRE DEL TRABAJO

“DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTE
RÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
DE HUÁNUCO - 2022”

AUTOR

Jandel Kevin Roca Cotrina

RECUENTO DE PALABRAS

21469 Words

RECUENTO DE CARACTERES

117513 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

98 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

700.8KB

FECHA DE ENTREGA

May 10, 2023 10:21 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 10, 2023 10:23 AM GMT-5

● 25% de similitud general

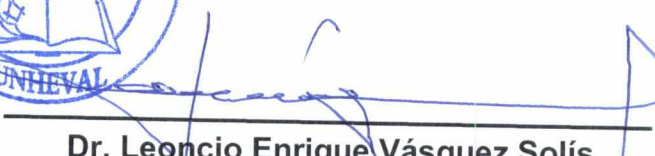
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 21% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 20% Base de datos de trabajos entregados
- 10% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado




Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de investigación

5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de Investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>		2023	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEBIDO PROCESO	TEST DE RAZONABILIDAD
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>		SI	NO X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, siendo las dieciocho 18:00 horas, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la **RESOLUCIÓN DECANAL N°0314-2023-UNHEVAL/FDyCP-D** de fecha 23 de agosto del 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis, titulada: **"LA CONSULTA PREVIA Y LA CONCESIÓN MINERA EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO EN EL AÑO 2021"** presentado por el Bachiller: **Victor Hugo CALIZAYA QUISPE** del Programa de Fortalecimiento en Investigación-PROFI, bajo el asesoramiento del **Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís**, designado con **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0157-2023-UNHEVAL/FDyCP-D**, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex

LINK: <https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=m411c2ef4f48500d6f29dad31a0f6f209> los Jurados Examinadores integrados por los siguientes docentes:

DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS	PRESIDENTE
DR. HAMILTON ESTACIO FLORES	SECRETARIO
MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS	VOCAL
DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN	ACCESITARIO

y el bachiller mencionado, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

El aspirante: **Victor Hugo CALIZAYA QUISPE**, procedieron al acto de defensa de su tesis:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de los aspirantes al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de:

Victor Hugo CALIZAYA QUISPE (15) Quince Equivalente a: Bueno

Calificación que se realizó de acuerdo con el Art. 78° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo las ^{20:30} ___ - horas, del mismo día.

DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS
 PRESIDENTE
 N° DNI 22503540

DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
 SECRETARIO
 N° DNI 22520887

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
 VOCAL
 N° DNI 22491332

Leyenda:

*Resultado: Aprobado o Desaprobado

*Mención según escala de calificación:(19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Posgrado:	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado	<input type="checkbox"/>
-----------------	-------------------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------	-----------------	--------------------------	------------------	--------------------------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	ROCA COTRINA JANDEL KEVIN							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	932838570
Nro. de Documento:	47425037				Correo Electrónico:	jandelrocacotrina@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
Apellidos y Nombres:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO			ORCID ID:	https://orcid.org/ 0000-0003-2988-8085			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22422838

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO
Secretario:	LAVADO IGLESIAS EDUARDO
Vocal:	BERAUN BARRANTES JUANA ANDREA
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
DEBIDO PROCESO DE FILIACIÓN E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de Investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

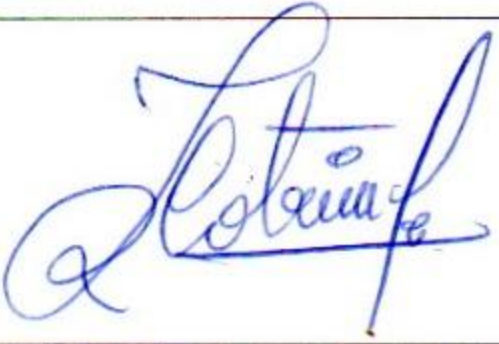

6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>		2023	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEBIDO PROCESO	TEST DE RAZONABILIDAD
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>		SI	NO X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="117 982 453 1032">Apellidos y Nombres:</td> <td data-bbox="453 982 1629 1032">ROCA COTRINA JANDEL KEVIN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="117 1032 453 1086">DNI:</td> <td data-bbox="453 1032 1629 1086">47425037</td> </tr> </table>	Apellidos y Nombres:	ROCA COTRINA JANDEL KEVIN	DNI:	47425037	Huella Digital
Apellidos y Nombres:	ROCA COTRINA JANDEL KEVIN				
DNI:	47425037				
Firma:					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="117 1389 453 1439">Apellidos y Nombres:</td> <td data-bbox="453 1389 1629 1439"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="117 1439 453 1492">DNI:</td> <td data-bbox="453 1439 1629 1492"></td> </tr> </table>	Apellidos y Nombres:		DNI:		Huella Digital
Apellidos y Nombres:					
DNI:					
Firma:					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="117 1795 453 1846">Apellidos y Nombres:</td> <td data-bbox="453 1795 1629 1846"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="117 1846 453 1899">DNI:</td> <td data-bbox="453 1846 1629 1899"></td> </tr> </table>	Apellidos y Nombres:		DNI:		Huella Digital
Apellidos y Nombres:					
DNI:					
Fecha: 20/07/2023					

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.